



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Jueves 24 de junio de 1954

Núm. 175

### SUMARIO

PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se modifica el artículo 8.º del Decreto de 23 de octubre de 1953 que reorganiza la Comisión General de Codificación ... ..	4279
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>	
DECRETO de 23 de junio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Caballería don Felipe Navarro Morenés ... ..	4279
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
Orden de 24 de abril de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.626, promovido por don Ingalcio Cara y Cara contra acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 1950... ..	4279
Otra de 29 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Mariano Fernández Carretero, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1952, que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 ... ..	4279
Rectificación a la Orden de 14 de junio de 1954 por la que se clasifica para ocupar destinos de tercera clase al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que figura en la misma ... ..	4280
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Orden de 14 de junio de 1954 por la que se nombra a don Teófilo Miguel Heras Agente judicial tercero de la Audiencia provincial de Cuenca ... ..	4280
Otra de 14 de junio de 1954 por la que se nombra a don Vicente Badenes Badía Agente judicial tercero de la Audiencia provincial de Huesca ... ..	4280
Otra de 14 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Cándido Fraga Fernández ... ..	4280
Otra de 14 de junio de 1954 por la que se resuelve concurso de traslado entre Agentes judiciales de la Administración de Justicia ... ..	4280
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>	
Orden de 18 de junio de 1954 por la que son admitidos los individuos que se relacionan para ingresar en la Armada como soldados de Infantería de Marina voluntarios y cubrir 120 plazas para las Especialidades de Defensa Antiaérea Activa y Pasiva ... ..	4281
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Orden de 7 de junio de 1954 por la que se resuelve con carácter general la consulta formulada por «Hilaturas Caralt-Pérez, S. A.» en el sentido de que la base fiscal para el reintegro de las facturas de los comerciantes al por mayor será el importe de las mismas, con deducción de todo impuesto o exacción fiscal ... ..	4281
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
Orden de 11 de junio de 1954 por la que se dispone cause baja en el Escalafón el Cartero urbano don Luis Valle Armentia, por llevar más de diez años excedente sin solicitar reingreso ... ..	4282
<b>MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA</b>	
Orden, conjunta de ambos Departamento, de 8 de junio de 1954 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable del pantano de Borbollón (Cáceres) ... ..	4282
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
Orden de 12 de mayo de 1954 por la que se concede el reingreso al servicio activo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Melchor Lamana Navascués ... ..	4285
Otra de 12 de mayo de 1954 por la que se dispone quede sin efecto la condición de la Orden ministerial de 29 de marzo último, concediendo la excedencia voluntaria a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María García Arenal, relativa al disfrute de la misma... ..	4285
Otra de 19 de mayo de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Serrada (Valladolid) ... ..	4285
Otra de 20 de mayo de 1954 por la que se asciende a los Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 22 de diciembre de 1953, por la que se fijan las nuevas plantillas... ..	4286
Otra de 25 de mayo de 1954 por la que se autoriza a don Luis Ruiz Soler, Catedrático de la Escuela de Comercio de San Sebastián, en situación de jubilado, para que continúe al frente de su cátedra y de la dirección del citado Centro hasta la terminación de los exámenes ordinarios de junio ... ..	4286
Otra de 26 de mayo de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Matemáticas» de la Escuela de Comercio de Madrid a don José García Rives ... ..	4286
Otra de 26 de mayo de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Física Química» de la Escuela de Comercio de Madrid a don Juan Antonio Parera Moreno ... ..	4286
Otra de 28 de mayo de 1954 por la que se declara jubilado en su cargo al Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio don Salvador Gisbert Garzarán ... ..	4287
Otra de 28 de mayo de 1954 por la que se declara jubilada, por cumplir la edad reglamentaria, a doña Rosa García Tapia en su cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria de Cuenca ... ..	4287
Otra de 29 de mayo de 1954 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Isidra Ruiz Ochoa ... ..	4287
Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia del Monasterio de Santa María de la Santa Espina, en Castromonte (Valladolid), monumento nacional, importante 50 000 pesetas... ..	4287
Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se asciende, en virtud de corrida de escalas, a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan ... ..	4287
Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la ermita de Santa Cecilia, de Vallespino de Aguilar (Palencia), monumento nacional, importante 70.000 pesetas ... ..	4287
Otra de 31 de mayo de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de reconstrucción en el Monasterio de Santa María, de Aguilar de Campoo (Palencia), monumento nacional, importante 100.000 pesetas... ..	4288

PAGINA

PAGINA

*Orden* de 1 de junio de 1954 (rectificada) por la que se aprueban, provisionalmente, las conmutaciones entre el *Banquillero* Laboral y el *Preuniversitario* ... 4288

Otra de 1 de junio de 1954 por la que se reconoce carácter oficial a la *Escuela de Enfermeras de la Facultad de Medicina de Granada*, establecida en el *Hospital Clínico de San Cecilio* ... 4290

Otra de 5 de junio de 1954 por la que se nombra *Catedrático* de *Dibujo del Antiguo y Ropajes* de la *Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando*, de Madrid, a don *Rafael Pellicer Galeote* ... 4289

Otra de 8 de junio de 1954 por la que se convoca concurso oposición para proveer una plaza de *Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla* ... 4289

Otra de 9 de junio de 1954 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la *cátedra de la Universidad de Barcelona* que se cita ... 4289

Otra de 10 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de *Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca* ... 4289

Otra de 10 de junio de 1954 por la que se dispone la inclusión en el segundo curso de estudios comunes de la *Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona* de la disciplina de *«Historia de los Sistemas Filosóficos»* ... 4289

Otra de 12 de junio de 1954 por la que se regulan los exámenes de *Grado en las Escuelas de Comercio* ... 4290

Otra de 15 de junio de 1954 por la que se establecen cursos de *Economía doméstica en los Centros de Enseñanza Media y Profesional* ... 4290

Otra de 1 de junio de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don *Fernando Bethencourt Viejobueno* en su cargo de *Secretario de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife* ... 4290

Continuación a la *Orden de 13 de abril de 1954* por la que se asciende a la sexta categoría del *Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria* que se relacionan ... 4291

MINISTERIO DE TRABAJO

*Orden* de 27 de mayo de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus *Estatutos sociales* por *«La Mutualidad Naviera»*, domiciliada en *Vigo (Pontevedra)* ... 4292

Otra de 27 de mayo de 1954 por la que se inscribe en el *Registro especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo* a la *«Mutua Cerealista de Cáceres y Provincia»*, domiciliada en *Cáceres* ... 4292

Otra de 14 de junio de 1954 por la que se dispone la baja en el *Registro especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo* de la *«Mutua Figuerense de Accidentes del Trabajo»* ... 4293

Otra de 14 de junio de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus *Estatutos sociales* por *«Levanto, S. A., Compañía de Seguros Generales»* ... 4293

Otra de 14 de junio de 1954 por la que se inscribe en el *Registro especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo* a *«New Hampshire Fire Insurance Company»*, con domicilio en *Madrid* ... 4293

Otra de 14 de junio de 1954 por la que se inscribe en el *Registro especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo* a *«Peninsular, S. A. de Seguros»* ... 4293

MINISTERIO DE INDUSTRIA

*Orden* de 1 de junio de 1954 por la que se aprueban corridas de escala en el *Cuerpo de Ingenieros de Minas* ... 4293

Otra de 9 de junio de 1954 por la que se nombra la *Comisión* que ha de redactar el *proyecto de Reglamento Orgánico* de este Departamento ... 4294

ADMINISTRACION CENTRAL

**JUSTICIA.**—*Dirección General de Justicia.*—Anunciando a concurso de traslado las vacantes de *Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal* que se relacionan ... 4294

*Dirección General de los Registros y del Notariado.*—Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el *Procurador don Manuel del Valle Lozano*, en representación de don *Santiago Antras Rodríguez*, contra la negativa del *Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial* a practicar una anotación de demanda ... 4295

**HACIENDA.**—*Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).*—Autorizando a los *PP. Teatinos de Barcelona* para poder continuar celebrando hasta el 30 del presente mes la *tombola* que fué abierta en dicha ciudad el 2. autorizada por el excelentísimo señor *Arzobispo Obispo de esta diócesis* ... 4297

Autorizando al señor *Director de la «Ciudad de los Muchachos»* de Madrid, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la *Lotería Nacional del 25 de enero de 1955* ... 4297

**OBRAS PUBLICAS.**—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Adjudicando a don *Antonio Mora Gaspar* la subasta de las obras del *«Proyecto modificado del abastecimiento de aguas a Vallehermoso, isla de la Gomera»*. Adjudicando a don *Francisco Pastor Peris* la subasta de las obras de *«Mejora y canalización de la acequia Real de la Alhambra, trozo segundo (Granada)»* ... 4298

*Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre *La Cava y la estación de Carrarles*, provincia de *Tarragona*, expediente número *3.634*, a su *peticionario, «La Hispano de Fuente en Seguros, S. A.»* ... 4298

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre *Casomera y Felechosa*, por *Collanzo*, provincia de *Oviedo*, expediente número *3.593*, otorgado a don *José Zapico Álvarez* ... 4298

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la *agencia de transportes denominada «Agencia Cantón»*, establecida en *Alicante* ... 4299

Legalizando definitivamente el funcionamiento de la *agencia de transportes denominada «Transportes Quiroga»*, establecida en *Rentería (Guipúzcoa)* ... 4299

*Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.*—Autorizando a don *Bartolomé Ros y Ros* para ocupar en la explanada del muelle del *Cañonero Dato*, del puerto de *Ceuta*, los terrenos necesarios para la construcción de un almacén para mercancías propias ... 4299

**EDUCACION NACIONAL.**—*Subsecretaria.*—Adjudicando definitivamente las obras de ampliación y reforma del *Colegio Mayor «Santa Catalina»*, de *Oviedo* ... 4300

Adjudicando definitivamente las obras de construcción del *Colegio Mayor Hispano-Árabe Generalísimo Franco*, de la *Ciudad Universitaria* ... 4300

Nombrando *Vocales de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles* a don *José Yarnoz Larrosa* y a don *Pascual Bravo Sanfeiti* ... 4300

*Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.*—Nombrando cargos directivos en la *Escuela Profesional de Comercio de Sevilla* ... 4300

*Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca).*—Anunciando concurso para proveer una plaza de *Profesor de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera (Huesca)* ... 4300

(*Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas*)—Rectificación a la convocatoria del concurso para proveer las plazas del *Profesorado* que ha de encargarse de las enseñanzas de primer curso en el *Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde (Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia)*.—Anunciando concurso para proveer las plazas de *Profesor del Ciclo de Formación Manual y del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca (Segovia)* ... 4301

(*Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alarcón*)—Anunciando concurso para proveer la plaza de *Profesor de «Idiomas» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia* ... 4301

**INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Continuación a la relación de *certificados de productor nacional*, publicada en el *BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO* de fecha 23 de junio de 1954 ... 4301

Sometiendo a concurso de información pública la solicitud de *Fuerzas Eléctricas del Noroeste, «FENOSA»*, para su declaración de *«interés nacional»*, a los fines de imposición de *servidumbre de paso* por los terrenos necesarios para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica de *132.000 voltios de El Ferrol del Caudillo a La Coruña* ... 4301

Resolución del expediente de la entidad industrial que se menciona ... 4301

Autorizando a *«Iberduero, S. A.»* la instalación de la subestación de transformación que se cita ... 4301

**INDUSTRIA Y AGRICULTURA.**—*Servicio de la Madera.*—Transcribiendo relación de industriales de la provincia de *Guipúzcoa* que han solicitado renovación de sus *certificados profesionales, clases A, B y C* ... 4302

Transcribiendo relación de industriales de la provincia de *Pontevedra* que han solicitado renovación de sus *certificados profesionales, clases A, B y C* ... 4302

**ANEXO UNICO.**—*Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.*

# GOBIERNO DE LA NACION

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 16 de junio de 1954 por el que se modifica el artículo octavo del Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que reorganizó la Comisión General de Codificación.**

El Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que reorganizó la Comisión General de Codificación, dispuso en su artículo cuarto que formarían parte de la misma en calidad de Vocales natos, y entre otros, los Directores generales del Ministerio de Justicia cuando fueran Letrados. Consecuentemente, el artículo octavo del mismo Decreto faculta a los Directores generales de Justicia y de Prisiones para concurrir a los trabajos de las Secciones tercera y segunda, respectivamente; pero nada dice en relación con el Director general de los Registros y del Notariado, aun cuando las materias de la competencia de dicha Dirección tienen íntima relación con las que comprende la Sección primera de la Comisión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—El párrafo primero del artículo octavo del Decreto de veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y tres quedará así redactado: «Las Secciones y Subsecciones estarán integradas por los Presidentes de aquéllas y los Vocales que para cada una se designen, con excepción de los Vocales natos. Sin embargo, los Directores generales de Justicia, Prisiones y Registros y Nota-

riado, cuando sean Letrados, podrán concurrir con los Vocales permanentes, y con voz y voto, a los trabajos de la Sección tercera, en sus dos Subsecciones, el primero; a la Subsección de Derecho Penal de la Sección segunda, el Director de Prisiones, y a la Sección primera, en sus tres Subsecciones, el último.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO ITURMENDI BANALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 23 de junio de 1954 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al General de Brigada de Caballería don Felipe Navarro Morenés.**

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el General de Brigada de Caballería don Felipe Navarro Morenés,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro del Ejército, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército.  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 24 de abril de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo núm. 3.626, promovido por don Indalecio Cara y Cara contra acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 1950.**

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 3.626, promovido por don Indalecio Cara y Cara, en su propio nombre, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de abril de 1950, resolviendo recurso de agravios con motivo de la separación del servicio del interesado en el Cuerpo de Telégrafos, interpuesto contra las Ordenes de 24 de mayo y 30 de junio de 1949, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 23 de febrero de 1954, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva se dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Jurisdicción para conocer de la demanda contencioso-administrativa entablada por don Indalecio Cara y Cara contra acuerdo del Consejo de Ministros fecha 28 de abril de 1950 resolutorio de los recursos de agravios entablados por aquél contra Ordenes ministeriales de 24 de mayo y 30 de junio de 1949.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Esta Presidencia del Gobierno ha te-

nido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1954:

**CARRERO**

Excmo. Sr. Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

**ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Mariano Fernández Carretero, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1952 que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Mariano Fernández Carretero, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de diciembre de 1952 que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el recurrente, Capitán de Infantería, retirado, don Mariano Fernández Carretero, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de ju-

lio de 1949, siéndole denegada esta petición por acuerdo de la Sala de Gobierno de 6 de junio de 1950, por haber cumplido la edad para el retiro forzoso en 14 de octubre de 1939 y no considerarle, por tanto, comprendido en el expresado Decreto;

Resultando que contra el anterior acuerdo recurrió el señor Fernández Carretero en reposición y agravios, insistiendo en sus anteriores alegaciones, siendo desestimado el primero de dichos recursos por acuerdo de la Sala de Gobierno de 5 de septiembre de 1950; y el de agravios resultó por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de mayo de 1951, que le declaró improcedente por haber sido planteado fuera del plazo legal;

Resultando que con fecha 21 de junio de 1952, el recurrente dirigió nuevo escrito al Consejo Supremo de Justicia Militar solicitando los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, al amparo de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y alegando haber prestado servicios durante la Guerra de Liberación. El Fiscal militar informó en sentido favorable; pero la Sala, en disconformidad con este informe, denegó la petición por acuerdo de 9 de diciembre de 1952, por entender que el interesado no acredita servicios militares que justifiquen haber tomado parte en la Campaña de Liberación;—

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado, en tiempo y forma, los recursos de reposición y agravios, insistiendo nuevamente en sus anteriores argumentaciones, y el recurso de reposición fué desestimado por la Sala de Gobierno el 27 de marzo de 1953, por entender que no se aportan nuevos hechos ni se alegan disposiciones que no hubieran sido tenidas en cuenta al dictarse la acordada recurrida;

Vistos las Leyes de 18 de marzo de 1944 y 19 de diciembre de 1951, Decreto de 30

de enero de 1953 y demás disposiciones de pertinente y general aplicación:

Considerando que previa a la cuestión de fondo del presente recurso, debe plantearse la relativa a si la pretensión deducida puede ser resuelta o debe ser rechazada de plano, por haber sido objeto de un recurso anterior, ya resuelto por esta jurisdicción, en virtud de acuerdo de 11 de mayo de 1951;

Considerando que a pesar de ser el mismo recurrente quien formula la misma petición, no obstante no se da la absoluta identidad entre las pretensiones que exige la aplicación de la cosa juzgada, puesto que la «causa petendi» recoge un supuesto legal nuevo, como es la promulgación, entre uno y otro recurso de la Ley de 19 de diciembre de 1951, que sirve de nuevo fundamento a la petición anteriormente denegada;

Considerando que, por lo expuesto, debe entrarse en el fondo del recurso, y que la única cuestión que en el mismo se plantea es la de determinar si el recurrente tiene o no derecho a los beneficios de la mencionada Ley de 1951, por haber tomado parte en la Campaña de Liberación;

Considerando que el recurrente acredita haber estado en zona roja y haber sido depurado sin responsabilidad y que hizo su presentación en Valladolid el 29 de diciembre de 1938, prestando servicios como Oficial de la Dirección de Etapas desde el 1 de enero de 1939 hasta el 11 de febrero del mismo año, en que pasó a desempeñar el cargo de Comandante militar de Cebreros (Ávila) hasta el 9 de marzo, en que volvió a la Dirección de Etapas; el 15 de marzo salió para Toledo con el Cuerpo de Ejército de Tropas Voluntarias, y el 28 para Alicante, en donde permaneció hasta el fin de la Guerra, en que terminó su misión en el Cuerpo de Tropas Voluntarias;

Considerando que por los servicios anteriormente enumerados debe el recurrente ser incluido dentro del apartado b) del Decreto de 30 de enero de 1953, interpretativo del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, ya que acredita el mínimo de tres meses de servicios, que representa más de las tres cuartas partes del tiempo permanecido en zona nacional, así como el no haberlos prestado en las filas marxistas;

Considerando, en conclusión, que la pretensión del recurrente resulta jurídicamente fundada y debe por ello ser estimado el presente recurso,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en consecuencia, anular el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 9 de diciembre de 1952, debiendo volver el expediente al expresado Consejo Supremo para que por el mismo se proceda a hacer nuevo señalamiento en favor del Capitán de Infantería, retirado, don Mariano Fernández Carretero, con aplica-

ción del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y disposiciones concordantes y complementarias.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden, de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril del año 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*Rectificación a la Orden de 14 de junio de 1954 por la que se clasifica para ocupar destinos de tercera clase al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que figura en la misma.*

A continuación se rectifica la omisión padecida en la relación de dicha Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 174, de 23 de junio de 1954, página 4253, tercera columna, correspondiente al «Ejército de Tierra», Infantería, Sargentos, y que debió figurar en quinto lugar:

Don Francisco Flores Lorenzo, del Regimiento Soria, número 9.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se nombra a don Teófilo Miguel Heras Agente Judicial tercero de la Audiencia provincial de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Agente Judicial tercero, dotada con el haber anual de pesetas 6.300, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a don Teófilo Miguel Heras, que figura con el número 19 en la propuesta formulada por el Tribunal calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales aprobada por Orden de 4 de diciembre de 1953, en la Audiencia Provincial de Cuenca, y que en la actualidad desempeña con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se nombra a don Vicente Badenes Badia Agente Judicial tercero de la Audiencia Provincial de Huesca.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Agente Judicial tercero, dotada con el haber anual de pesetas 6.300, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a don Vicente Badenes Badia, que figura con el número veinte en la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Agentes Judiciales aprobada por Orden de 4 de diciembre de 1953, en la Audiencia Provincial de Huesca, y que en la actualidad desempeña con carácter interino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria al Agente judicial tercero don Cándido Fraga Fernández.*

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Cándido Fraga Fernández, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Lalín, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 35 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar al interesado en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

*ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se resuelve concurso de traslado entre Agentes judiciales de la Administración de Justicia.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el título quinto del Decreto Orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, de 1 de mayo de 1952, y como resultado del concurso anunciado por esa Dirección General con fecha 7 de mayo último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para las Audiencias y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican a los Agentes judiciales que a continuación se relacionan:

### NOMBRE Y APELLIDOS

D. José Antonio Navarro García .....  
D. Francisco Rueda Ruiz .....  
D. Teófilo Crespo Montejano .....  
D. Julián Aparicio Llorente .....  
D. Victor Anastasio Rodríguez Fernández.  
D. Esteban Torrecilla Collada .....  
D. Adrián Tabladillo Ceniza .....  
D. Magdalena Escobar Pérez .....  
D. Juan Guerrero Cañete .....  
D. Eduardo Torralvo Porrera .....  
D. Antonio Martínez Baz .....  
D. Indalecio García Díez .....

### Destino actual

Juzgado de Instrucción de Corcubión .....  
Idem id. de Ubeda .....  
Idem id. de Cañete .....  
Idem id. de Cariñena .....  
Audiencia Provincial de Murcia .....  
Juzgado de Instrucción de Priego .....  
Idem id. de Cabra .....  
Idem id. de Bujalance .....  
Idem id. de Aguilar de la Frontera .....  
Idem id. de Los Llanos .....  
Idem id. de Ibiza .....  
Idem id. de Cuevas del Almanzora .....

### Destino para el que se les nombra

Juzgado de Instrucción número 1 de Vigo.  
Idem id. número 5 de Sevilla.  
Idem id. número 17 de Barcelona.  
Idem id. de Vergara.  
Idem id. de Castellón.  
Idem id. de Cuenca.  
Audiencia Provincial de Alicante.  
Audiencia Territorial de Valencia.  
Juzgado de Instrucción de Castro del Río.  
Idem id. de Guíu.  
Idem id. de Villanueva de la Serena.  
Audiencia Provincial de León.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 18 de junio de 1954 por la que son admitidos los individuos que se relacionan para ingresar en la Armada como Soldados de Infantería de Marina voluntarios y cubrir 120 plazas para las Especialidades de Defensa Antiaérea Activa y Pasiva.

Examinadas las solicitudes presentadas para tomar parte en la convocatoria anunciada por Orden ministerial de 12 de mayo de 1954 («D. O.» núm. 109), para ingresar en la Armada como Soldado de Infantería de Marina voluntario y cubrir 120 plazas para las Especialidades de Defensa Antiaérea Activa y Pasiva que se expresan en la mencionada disposición, son admitidos con fecha 1.º de julio de 1954 los individuos que al final se relacionan.

Los Capitanes Generales de los Departamentos Marítimos remitirán con la debida antelación a los admitidos que tengan su residencia dentro de sus jurisdicciones los necesarios pasaportes para que puedan presentarse, precisamente el día 2 de julio próximo, en los Cuarteles de Infantería de Marina de sus Departamentos, interesando al mismo tiempo de las Autoridades Militares, o en su defecto, de los Alcaldes respectivos, faciliten a los interesados las correspondientes listas de embarque para su traslado por cuenta del Estado a la capital del Departamento, y les hagan saber que con arreglo a la Orden ministerial de 21 de agosto de 1933 («D. O.» núm. 199), deben ante dichas autoridades pasar la revista administrativa del mencionado mes de julio y entregar el oportuno justificante a su presentación en el Tercio que les corresponda, a fin de que pueda ser efectuada la reclamación de los haberes de dicho mes.

Estos Soldados voluntarios, al terminar su estancia en el Batallón de Instrucción a que se refiere la base 5 de la convocatoria, serán clasificados para una de las dos especialidades determinadas en el artículo 15 del Reglamento orgánico del personal de Clases de Tropa de Infantería de Marina y seguirán las vicisitudes ordenadas en las bases sexta y séptima de la convocatoria.

Durante el primer período de destino, o sea antes de cumplir los ocho meses desde su salida de los Batallones de Instrucción, los Coroneles de los Tercios podrán ordenar los cambios de especialidad que estime adecuados con arreglo a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 16 del citado Reglamento.

De los cambios de especialidad, así como de los que sean declarados «No aptos» en el reconocimiento médico (artículo 10), o no se presenten (artículo 11), se remitirán las correspondientes relaciones nominales a la Jefatura de Instrucción, de la que dependen los ingresados hasta su promoción a Soldados Especialistas.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superior Autoridad del Departamento dispondrá como hasta la fecha en cualquier momento de las bajas que procedan por aplicación del artículo 19 del Reglamento, comunicándose las mismas, además, a la Jefatura de Instrucción para conocimiento,

### Relación de referencia

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO.—Para incorporarse al Tercio Norte

Manuel Astray Vilarriño.—Mende.—Barveito.—Vilasantar.—La Coruña.

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE CÁDIZ.—Para incorporarse al Tercio Sur

Francisco Báez Vega.—Los Portales.—Mogea.—Casabermeja.—Málaga.

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE CARTAGENA.—Para incorporarse al Tercio de Levante

Salvador Antonio Alcaraz Vivancos.—Calle de Francisco Jorquera, número 70. Santa Lucía.—Cartagena.

Los solicitantes que figuran a continuación serán admitidos en los cuarteles de los Tercios respectivos siempre que en la fecha de la incorporación en dichos cuarteles presenten los documentos que al frente de cada uno se indican:

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE EL FERROL DEL CAUDILLO.—Para incorporarse al Tercio Norte

Cándido Diego Pérez Pérez.—Avenida de Portugal, núm. 9.—Verín.—Orense.—Certificado de Penales.

DEPARTAMENTO MARÍTIMO DE CARTAGENA.—Para incorporarse al Tercio de Levante

Ginés Montalbán Hernández.—Diputación del Berro.—Alhama de Murcia.—Certificados de Penales y Médico.

Manuel Teruel Aguila.—Diputación de Espuñas.—Alhama de Murcia.—Certificados de Penales y Médico.

Madrid, 18 de junio de 1954.

MORENO

Excmos. Sres. ....  
Sres. ....

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 7 de junio de 1954 por la que se resuelve con carácter general la consulta formulada por «Hilaturas Caralt-Pérez, S. A.», en el sentido de que la base fiscal para el reintegro de las facturas de los comerciantes al por mayor será el importe de las mismas, con deducción de todo impuesto o exacción fiscal.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la razón social «Hilaturas Caralt-Pérez, S. A.», en el sentido de que se aclare la base fiscal que deberá tenerse en cuenta para el reintegro del impuesto del Timbre sobre las facturas que expida por venta de géneros, a su vez sometidos a la Contribución de Usos y Consumos;

Resultando que, instruido expediente de duda al amparo del artículo 11 de la Ley del Timbre, exponen su parecer la Inspección Técnica del Impuesto y Abogacía del Estado, con disparidad de criterios al entenderse, por la primera, que, al no existir precepto concreto en contrario, la base tributable estará compuesta por todos los conceptos que integran la operación, mientras que por la segunda se sostiene que debe deducirse del importe de las facturas de ventas al por mayor el de la Contribución de Usos y Consumos;

Resultando que, al no mediar coincidencia en los informes emitidos por la Inspección del Timbre y Abogacía del Estado de la provincia; se elevó el expediente a este Centro para su resolución anterior;

Resultando que en el trámite previsto en el artículo 20 del Decreto de 11 de enero de 1952 y norma cuarta de la Orden ministerial de 18 de septiembre de 1951, emite su parecer al respecto la Sección de Inspección, abundando en el criterio sustentado por la Inspección de la provincia;

Considerando que, surgida la consulta sobre el reintegro aplicable a las facturas de venta, al por mayor expedidas por géneros, que, a su vez, se hallan gravados por la Contribución de Usos y Consumos, ha de determinarse, en primer término, la naturaleza y contenido de los documentos gravados por el artículo 185 de la Ley del Timbre y remitidos para su exacción al artículo 22 de la propia Ley, y, una vez establecida la base señalada en tales preceptos, analizar, en segundo lugar, si puede repercutirse sobre la base de reintegro determinada el importe de la Contribución de Usos y Consumos de aquellos géneros sujetos al pago de la misma;

Considerando que los documentos a que hace referencia el artículo 185 de la Ley, en cuanto a los fabricantes y comerciantes al por mayor, que formalicen directamente sus facturas sin intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiados, en relación a la consulta deducida por «Hilaturas Caralt-Pérez, S. A.», se refieren concreta y específicamente a las facturas expedidas por ventas, y mediando, consiguientemente, una convención contractual previamente estipulada, el análisis establecido por la doctrina científica, así como de la costumbre comercial en operaciones de esta naturaleza, ha de tipificarse dichas facturas, como la lista de mercancías objeto de un contrato mercantil, con mención de sus características (naturaleza, calidad y tipo), su precio y su cantidad, y si a ello se añade que el artículo 22 del texto regulador fija la base de reintegro sobre el valor efectivo de la operación, ha de colegirse que en el sentido doctrinal se tipifica la factura por la lista o contenido de mercancías objeto de contratación mercantil, es decir, con exclusión de cualquier otro módulo o gravamen fiscal que pudiera incrementar su importe, y en el carácter sustantivo, por disposición expresa de precepto regulador, se toma como base fiscal del reintegro el valor efectivo de la operación, con abstracción plena de suplidos o gastos, gravámenes o incrementos ajenos al importe de las mercancías y de la operación contractual objeto de la venta mercantil, de donde se infiere que la base, por consiguiente, de las facturas expedidas por los comerciantes al por mayor por razón de la venta de géneros efectuada no puede abarcar ni admitir otra extensión que el efectivo de la operación en sí misma, y, por consiguiente, sin repercusión de gravámenes fiscales, cualquiera que fuere la naturaleza de los mismos;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, por el que se instauraba y daba consistencia legal a la Contribución de Usos y Consumos, se definía el mismo como impuesto indirecto, que, por el 74 de la misma Ley, admitía el repercutirse por el pagador hasta el consumidor final, es decir, que, tipificado como impuesto indirecto, siquiera pueda ser repercutible hasta alcanzar el consumidor final; ello valora por sí mismo una exacción distinta a la del Timbre, y, consiguientemente, de admitirse girar reintegro por timbre sobre el importe de una exacción de naturaleza distinta, sería quebrantar el principio fiscal de equidad.



y proporcionalidad del pago, o, por mejor decir, exigencia de impuesto sobre lo satisfecho por una cantidad recaudada por exacción de ajena naturaleza;

Considerando, finalmente, que el carácter doctrinal de la factura y el literal del artículo 22 del texto regulador hacen referencia concreta a las listas de mercancías objeto de contrato mercantil y valor efectivo de la operación, respectivamente, unido a que la Contribución de Usos y Consumos se halla tipificada como impuesto indirecto, es obvio que, en lógica conclusión, no cabe estimar como base del reintegro de las facturas expedidas por venta de géneros al por mayor más que el importe líquido y valor efectivo de la convención contractual a que tales facturas responden como pago a cargo del adquirente, y, por consiguiente, con exclusión de aquellos impuestos, a que los propios géneros puedan hallarse, a su vez, sometidos a contribución o impuesto expresamente establecido.

Este Ministerio, en razón de lo expuesto y de conformidad con lo informado por la Dirección General de lo Contencioso del Estado y con la propuesta formulada por la de Timbre y Monopolios, resolviendo con carácter general la consulta formulada por «Hilaturas Caralt-Pérez, S. A.», se ha servido disponer que la base que deberá tenerse en cuenta para aplicar el reintegro del impuesto del Timbre, establecido por el artículo 185 de la Ley, sobre las facturas que expidan los comerciantes al por mayor por venta de géneros, a su vez sometidos a la Contribución de Usos y Consumos, será el valor efectivo de la operación, con exclusión de impuestos o gravámenes, a que los géneros vendidos puedan, a su vez, hallarse sometidos en la esfera fiscal, y según la escala para su tributación señalada por el artículo 22 del propio texto regulador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1954—Por delegación, Antonio Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de junio de 1954 por la que se dispone cause baja en el Escalafón el Cartero urbano don Luis Valle Armentia, por llevar más de diez años excedente sin solicitar reingreso.

Ilmo. Sr.: El Cartero urbano de tercera clase don Luis Valle Armentia fué declarado cesante en 9 de diciembre de 1952 por llevar más de diez años en situación de excedente voluntario sin haber solicitado el reingreso en el Cuerpo de Carteros Urbanos;

Resultando que, en armonía con lo que determina la Orden ministerial de 29 de enero de 1946, le han sido reservadas, por el turno de cesantes, dos vacantes consecutivas;

Visto el artículo 95 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio del mismo año;

Considerando que el interesado, al invitarle, por medio de edicto, a la aceptación de las dos vacantes que le han correspondido no ha manifestado su deseo de reingresar, entendiéndose que renuncia a las mismas,

Este Ministerio ha dispuesto la pérdida de derecho a ulterior colocación del Cartero urbano de tercera clase, en situación de cesante, don Luis Valle Ar-

mentia, eliminándole de la escala correspondiente y causando baja en el Escalafón General del Cuerpo de Carteros Urbanos.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de junio de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIOS DE OBRAS PUBLICAS Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 8 de junio de 1954 por la que se aprueba el Plan coordinado de obras de la zona regable del pantano de Borbollón (Cáceres).

Timos. Sres.: La Comisión Técnica Mixta, designada en la forma que determina el artículo 9.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953, ha elaborado el Plan coordinado de obras de la zona regable del pantano de Borbollón, en el que se estudian con absoluta uniformidad de criterio los distintos extremos que comprende dicho plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º de la Ley de 21 de abril de 1949.

En consecuencia, procede que los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura presten su aprobación a dicho Plan coordinado, dándose así cumplimiento a lo que dispone el citado artículo 8.º de la Ley, de quedar aprobadas las actas de las reuniones de la Comisión, para el caso, como el presente, en que el dictamen se emite con el acuerdo unánime de sus miembros.

En virtud de lo expuesto, los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

### CAPITULO PRIMERO

#### Aprobación del Plan coordinado de obras elaborado por la Comisión Técnica Mixta

Artículo 1.º Se aprueba el Plan coordinado de obras para la transformación en regadío y colonización de la zona regable del pantano de Borbollón, redactado por la Comisión Técnica Mixta designada con arreglo a lo que disponen los artículos 8.º de la Ley de 21 de abril de 1949 y 9.º del Decreto de 18 de diciembre de 1953.

Para el desarrollo del mencionado Plan coordinado de obras se fijan las directrices siguientes:

#### I.—Delimitación definitiva de la zona

Aceptada la rectificación del límite sur de la zona, propuesta por la Comisión Técnica Mixta, la zona regable del pantano de Borbollón queda delimitada de la manera siguiente:

Canal alto de la margen derecha del río Arrago, desde la presa de derivación hasta la acequia II-A-2, esta acequia, arroyo Campanillo, acequia II-A-4, canal alto de la margen derecha del río Arrago, arroyo del Corzo, Ribera de Gata, desagüe II-G-11, acequia II-B-9, acequia II-B-3, acequia II-B-1, desagüe II-A-18, río Arrago, arroyo Valgallego, desagüe I-19-1 y canal de la margen izquierda del río Arrago hasta la presa de derivación.

La superficie total de la zona es de 10.634,45 hectáreas.

#### II.—División de la zona en sectores

Conservando la delimitación en sectores fijada en el Decreto que aprueba el Plan general de colonización, y con el fin

de facilitar la redacción de los proyectos de las redes de acequias, desagües y caminos, se establece la división de la zona en los siguientes sectores:

Subsector I-A.—Río Arrago, desde la presa de derivación hasta el desagüe I-13 (arroyo Patana), este desagüe, el I-13-8 (arroyo Tortillo) y canal de la margen izquierda del río Arrago hasta la presa de derivación. Superficie total, 1.078,13 hectáreas.

Subsector I-B.—Desagüe I-13-8 (arroyo Tortillo), desagüe I-13 (arroyo Patana), río Arrago, arroyo Valgallego, desagüe I-19-1 y canal de la margen izquierda del río Arrago. Superficie total, 705,03 hectáreas.

Subsector II-A.—Canal alto de la margen derecha del río Arrago, desde la presa de derivación hasta la acequia II-A-2, esta acequia, arroyo Campanillo, acequia II-A-4, canal alto de la margen derecha del río Arrago, ribera de Gata, canal bajo de la margen izquierda de la ribera de Gata, carretera de Ciudad Rodrigo al puente de Guadancil, desagüe II-A-13 y río Arrago hasta la presa de derivación. Superficie total, 1.702,17 hectáreas.

Subsector II-B.—Ribera de Gata, desagüe II-G-11, acequia II-B-5, acequia II-B-3, acequia II-B-1, desagüe II-A-18, carretera de Ciudad Rodrigo al puente de Guadancil y canal bajo de la margen izquierda de la ribera de Gata. Superficie total, 2.083,17 hectáreas.

Subsector III-A.—Canal alto de la margen derecha del río Arrago, arroyo del Corzo, ribera de Gata, desagüe III-20, canal bajo de la margen derecha de la ribera de Gata hasta su cruce con esta ribera y ribera de Gata. Superficie total, 2.869,30 hectáreas.

Subsector III-B.—Canal bajo de la margen derecha de la ribera de Gata, desagüe III-20 y ribera de Gata. Superficie total, 2.196,55 hectáreas.

#### III.—Superficies regables y no afectadas por la transformación

En los planos de los sectores que figuran en el Plan coordinado de obras se delimitan las superficies regables y las que no serán transformadas en regadío, bien por sus condiciones de suelo y topografía o porque serán ocupadas por los nuevos núcleos urbanos a construir en la zona. En el anejo número 1 figuran, para los distintos subsectores, las extensiones regables y las no afectadas por la transformación.

#### IV.—Anteproyecto de las redes de acequias, desagües y caminos

Los trazados correspondientes a las redes de acequias, desagües y caminos de los distintos subsectores de la zona regable figuran en los planos 3 a 5, ambos inclusive del Plan coordinado de obras. Estos trazados responden al criterio que señala el artículo 20, párrafo segundo, de la Ley de 21 de abril de 1949, de proporcionar servicio a las unidades de tipo medio en que se supone parcelada la total superficie útil regable y a la conveniencia de aprovechar los elementos de la red de riegos ya en explotación de la Dehesa Boyal de Moraleja.

Para la redacción de los correspondientes proyectos habrán de observarse las instrucciones siguientes:

a) El cálculo de las secciones de las acequias y desagües se hará de acuerdo con los caudales determinados para sus distintos tramos en el Plan coordinado de obras, y que figuran en los anejos 4 y 5. El valor del módulo en la red será de 20 litros por segundo.

b) Las acequias se construirán de fábrica prácticamente impermeable y de elevada duración.

c) Las rasantes de las acequias se trazarán ajustadas en lo posible, a la superficie del terreno y de manera que la lámina de agua correspondiente al caudal

necesario para el riego de los terrenos situados aguas abajo de cada toma alcance en ésta unos 25 centímetros por encima del nivel del terreno en el supuesto general de que la toma esté situada en la parte más alta de la parcela, una vez realizados los trabajos de nivelación de tierras y desechados los terrenos en que resulte antieconómico el riego por su excesiva cota. En otro caso, deberá estar 25 centímetros por encima de la cota de este punto, aumentados en el desnivel necesario para conducir el agua desde la toma a dicho punto.

d) Los desagües se abrirán en tierra con sección trapezoidal de base menor y cota roía mínimas de 30 y 70 centímetros, respectivamente, y con el fin de conservar la sección durante las limpiezas irán provistos de maestras de hormigón en las tangentes de entrada y salida de las curvas cada 100 metros en los tramos rectos y en los puntos de confluencia de otros desagües.

e) Los caminos tendrán un ancho de cinco metros entre aristas interiores de cuneta o terraplén, y sólo en aquellos de corto recorrido podrá reducirse su anchura hasta 3,50 metros.

f) Las obras de fabrica en las redes de acequias, desagües y caminos serán de igual o parecido tipo para los elementos principales o secundarios, eligiéndose los más apropiados entre los que figuran en los modelos oficiales de las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización.

g) Para asegurar la buena explotación de la zona regable se prevenirán, a lo largo de las acequias, desagües y caminos, las servidumbres y zonas de policía que a continuación se indican:

En las acequias que no dispongan de camino junto a ellas se establecerá una servidumbre de paso de 1,50 metros de anchura como máximo, a ambos lados de los bordes de la sección tipo. Si disponen de camino se establecerá en el lado opuesto a éste una servidumbre de la misma anchura.

En los desagües deberá quedar sometida a la servidumbre de paso y vertido de los productos de limpia una zona de dos metros a cada lado de la arista superior. Cuando el desagüe disponga de camino se construirá una servidumbre de tres metros de anchura en el lado opuesto a éste.

A lo largo de los caminos, acequias y desagües se establecerá sobre los predios contiguos una servidumbre, consistente en la prohibición de ejecutar cualquier clase de obra sin la previa autorización que establecen los Reglamentos vigentes.

**V.—Clasificación de las obras terminadas y en construcción**

El Ministerio de Obras Públicas ha construido o tiene en construcción las siguientes obras, además de las de derivación y puesta en riego de la Dehesa Boyal de Moraleja, ya terminadas y en explotación:

1. Grandes obras hidráulicas.—Camino de servicio del pantano, presa de Borbollón, presa de derivación de los canales de ambas márgenes del río Arrago, canal de la margen izquierda del río Arrago (primer tramo) y canal de la margen derecha de dicho río (primer tramo), obras todas de la exclusiva competencia del Ministerio de Obras Públicas.

2. Obras de interés común para los sectores.—Subsector I-A: acequias I-4 (con excepción del tramo comprendido dentro de la Dehesa Boyal de Huélagá) y I-4-1, obras clasificadas como principales, y que son de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Acequias I-4-6 y I-4-10, obras clasificadas como secundarios, y que son de competencia del Ministerio de Agricultura.

Subsector II-A: acequias II-A-9, II-A-13, II-A-15 y II-A-17 y desagües II-A-16 y II-A-18, obras clasificadas como principales, y que son de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Desagües II-A-12 y II-A-6, que se clasifican como secundarios, y que son de competencia del Ministerio de Agricultura.

El Ministerio de Agricultura ha construido o tiene en construcción las siguientes obras:

1. Obras de interés común para los sectores.— Subsector I-A: Acequias I-4 (tramo comprendido en la Dehesa Boyal de Huélagá), obra que se clasifica como principal, y es de competencia del Ministerio de Obras Públicas.

Acequias I-4-5, I-4-6-1 y I-4-12; desagües I-13-4, I-11, I-7, I-7-1, I-5 y I-3; caminos C-12, C-13, C-15, C-16, C-4 y C-5 (tramos de todos estos elementos comprendidos en las fincas Dehesa Boyal de Huélagá y Carrascal).

**VI.—Relación de las obras del Plan que corresponden a los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura. Orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las distintas obras del Plan coordinado**

En los anejos números 2 y 3 de la presente Orden figura la distribución de las obras entre los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura, según el título IV de la Ley de 21 de abril de 1949, así como las fechas límite de presentación de los proyectos y de terminación de aquéllas.

Los elementos principales de las redes de acequias, desagües y caminos, estudiados por la Comisión Técnica Mixta, cuya ejecución corresponde al Ministerio de Obras Públicas, son los que se indican a continuación, designados con las anotaciones que figuran en los planos números 3 al 5, ambos inclusive, del Plan coordinado:

- Subsector I-A: Caminos C-9 y C-19.
- Subsector I-B: Caminos C-29 y C-32.
- Subsector II-B: Acequias II-B-2, II-B-9 y II-B-9-2, desagües II-G-9 y caminos C-21, C-25 y C-39.
- Subsector III-A: Acequia III-A-55, desagües III-14-3, III-18-4, III-18-16-5-8 y

III-18-16-10 y caminos C-3, C-4, C-6, C-7, C-9, C-10 C-11 y C-12.

Subsector III-B: Acequias III-B-7 y III-B-19, desagües III-14-3, III-18-16-5-8, III-18-4 y III-18-16-10 y caminos C-1, C-2, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9, C-10, C-11 y C-12.

La ejecución de los restantes elementos de las redes de acequias, desagües y caminos proyectados por la Comisión Técnica Mixta corresponden al Ministerio de Agricultura, por tener la consideración de secundarios.

**CAPITULO II**

**Disposiciones complementarias**

Art. 2.º Las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización, al redactar sus planes de trabajo para cada ejercicio económico, cuidarán de que las obras de puesta en riego y colonización de la zona queden ajustadas al orden y ritmo que en la presente disposición se establecen.

Art. 3.º Los proyectos de sectores de las redes de acequias, desagües y caminos serán independientemente formulados por la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Delegación de Cáceres del Instituto Nacional de Colonización, según que las obras correspondan al Ministerio de Obras Públicas o al de Agricultura, respectivamente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1.º de esta Orden.

Art. 4.º Si la ejecución de todas las obras de las diferentes redes correspondientes a un determinado sector fueran encargadas por el Ministerio de Obras Públicas y el de Agricultura a la misma entidad constructora, podrán llevarse a cabo con arreglo a un plan a establecer entre la Confederación Hidrográfica del Tajo y la Delegación de Cáceres del Instituto Nacional de Colonización, siempre que llegaran a un acuerdo que, evitando toda clase de interferencias, sirviera para asegurar el orden y mejorar la construcción de las obras.

Si tal acuerdo no fuera conseguido y las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización estimaran conjuntamente la necesidad de establecerlo, elevarán propuesta a los Ministerios respectivos y resolverán en definitiva sobre la conveniencia de que se coordinen los trabajos, así como sobre la forma en que tal enlace haya de quedar establecido.

Art. 5.º Por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1954.

SUAREZ DE TANGIL CAVESTANY

Ilmos. Sres. Directores generales de Colonización y Obras Hidráulicas.

**A N E J O N U M . 1**

**SUPERFICIES REGABLES Y NO AFECTADAS POR LA TRANSFORMACION**

SUBSECTORES	Superficies regables	SUPERFICIES NO REGABLES			Superficies totales
		No apta	Areas urbanas	Redes y cauces públicos	
I-A .....	941,64	36,91	68,35	31,23	1.078,13
I-B .....	591,36	93,12	—	20,55	705,03
II-A .....	1.535,10	94,77	11,30	61,10	1.702,27
II-B .....	1.465,14	569,96	34,30	13,77	2.083,17
III-A .....	2.284,37	544,57	—	40,36	2.869,30
III-B .....	1.853,39	167,37	84,20	91,59	2.196,55
<b>Totales .....</b>	<b>8.671,—</b>	<b>1.506,70</b>	<b>198,15</b>	<b>258,60</b>	<b>10.634,45</b>

ANEJO NUMERO 3

Relación de las obras del Plan coordinado que corresponden al Ministerio de Agricultura indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras.

OBRAS		FECHAS LIMITES DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras	
<i>Obras de interés general para la zona</i>			
<b>I.—Obras de pavimentación y distribución de energía eléctrica en baja tensión en los nuevos pueblos de:</b>			
La Moheda .....	Enero 1955	Julio 1956	
Vegaviana .....	Julio 1955	Enero 1957	
<b>II.—Construcción de edificios oficiales en los nuevos núcleos de:</b>			
La Moheda .....	Redactado	Enero 1956	
Vegaviana .....	Julio 1954	Julio 1956	
<b>III.—Repoblación forestal en masa y plantaciones lineales en los caminos y colectores de interés general, así como en las calles de los nuevos pueblos:</b>			
1.—Plantaciones de ribera: En los arroyos Tortillo y Patana. En los arroyos Campanillo, Valgallego, Merdancho, Fresnedoso, Colmenas, Parrás, Cigarro, Tinaja y Corzo .....	Julio 1957	Abril 1958	
2.—Plantaciones lineales en los caminos generales: Número 1 .....	Julio 1957	Abril 1958	
Número 2 .....	Julio 1956	Abril 1957	
Número 3 .....	Julio 1956	Abril 1957	
Número 4 .....	Julio 1956	Abril 1957	
3.—Plantaciones lineales de calles y bosquetes de protección en los pueblos de: La Moheda .....	Julio 1956	Abril 1957	
Vegaviana .....	Julio 1957	Abril 1958	
<i>Obras de interés común para los sectores</i>			
<b>IV.—Redes de acequias y desagües secundarios y caminos rurales:</b>			
1.—Subsector I-A .....	Julio 1954	Enero 1956	
2.—Subsector I-B .....	Enero 1955	Julio 1958	
3.—Subsector II-A .....	Julio 1954	Abril 1957	
4.—Subsector II-B .....	Octubre 1954	Enero 1958	
5.—Subsector III-A .....	Enero 1955	Julio 1958	
6.—Subsector III-B .....	Octubre 1954	Abril 1958	
<b>V.—Obras de nivelación:</b>			
En los distintos sectores se llevarán al ritmo necesario para procurar queden terminadas al mismo tiempo que sus respectivas redes de acequias, desagües y caminos.			

ANEJO NUMERO 2

Relación de las obras del Plan coordinado que corresponden al Ministerio de Obras Públicas, indicando el orden y ritmo a que han de ajustarse los proyectos y ejecución de las obras.

OBRAS		FECHAS LIMITES DE	
	Presentación del proyecto	Terminación de las obras	
<i>Grandes obras hidráulicas</i>			
I.—Canal de la margen izquierda del río Arrago (primer tramo) .....	En construcción	Enero 1955	
II.—Canal de la margen izquierda del río Arrago (segundo tramo) .....	Enero 1955	Julio 1958	
III.—Canal de la margen derecha del río Arrago (primer tramo) .....	En construcción	Abril 1957	
IV.—Canal de la margen derecha del río Arrago (segundo tramo) .....	Enero 1955	Julio 1958	
V.—Canal bajo de la margen derecha de la ribera de Gata .....	Octubre 1954	Abril 1958	
VI.—Canal bajo de la margen izquierda de la ribera de Gata .....	Redactado	Enero 1958	
<i>Obras de interés general para la zona</i>			
<b>I.—Caminos generales:</b>			
1.—De Huélagá al nuevo pueblo de La Moheda, con puente sobre el río Arrago .....	Julio 1954	Octubre 1955	
2.—De Huélagá al camino de servicio del pantano .....	Enero 1955	Abril 1956	
3.—De Moraleja al nuevo pueblo de Vegaviana y límite occidental de la zona .....	Octubre 1954	Enero 1956	
4.—De enlace del camino vecinal de Moraleja a Chileros con el camino local de Membriño a Coria .....	Abril 1955	Julio 1956	
<b>II.—Defensa de márgenes y protección contra crecidas del río Arrago y de la ribera de Gata .....</b>			
<b>III.—Rectificación y encauzamiento:</b>			
1.—De los arroyos Tortillo, Patana y Valgallego .....	Julio 1955	Enero 1957	
2.—De los arroyos Campanillo, Mordancho, Fresnedoso, Colmenas, Parrás, Cigarro, Tinaja y Corzo .....	Octubre 1955	Abril 1957	



VI.—Plantaciones lineales en desagües y caminos:

1.—Subsector I-A .....	Julio 1958	Abril 1957
2.—Subsector I-B .....	Julio 1958	Abril 1959
3.—Subsector II-A .....	Julio 1958	Abril 1958
4.—Subsector II-B .....	Julio 1958	Abril 1959
5.—Subsector III-A .....	Julio 1958	Abril 1959
6.—Subsector III-B .....	Julio 1958	Abril 1959

Obras de interés agrícola privado

VII.—Viviendas y dependencias agrícolas para colonos y obreros agrícolas:

La Moheda .....	Redactado	Enero 1956
Vegaviana .....	Julio 1954	Julio 1956
Viviendas aisladas .....	Enero 1955	Julio 1956

Obras e instalaciones complementarias

VIII.—Viviendas, con locales de comercio y artesanía:		
La Moheda .....	Enero 1955	Julio 1956
Vegaviana .....	Julio 1955	Enero 1957

IV.—Abastecimiento de agua potable, alcantarillado y acometida de energía eléctrica, en los nuevos pueblos de:

La Moheda .....	Octubre 1954	Enero 1956
Vegaviana .....	Enero 1955	Julio 1956

Obras de interés común para los sectores

I.—Redes principales de acueductos, desagües y caminos:

1.—Subsector I-A (aceq. y desag.) ...	En construcción	Enero 1955
2.—Subsector I-A (caminos) .....	Julio 1954	Julio 1955
3.—Subsector I-B .....	Enero 1955	Julio 1958
4.—Subsector II-A (aceq. y desag.) ...	En construcción	Abril 1957
5.—Subsector II-A (caminos) .....	Octubre 1954	Abril 1957
6.—Subsector II-B .....	Redactado	Enero 1958
7.—Subsector III-A .....	Enero 1955	Julio 1958
8.—Subsector III-B .....	Octubre 1954	Abril 1958

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se concede el reintegro al servicio activo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Melchor Lamana Navascués.

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial del día 2 del pasado mes de febrero, por la que se declara depurado a don Melchor Lamana Navascués, funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, en situación de separado del servicio.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido funcionario don Melchor Lamana Navascués se reintegre al servicio activo, debiendo prestar sus servicios en la Biblioteca Pública y Archivo Histórico y de la Delegación de Hacienda de Jaén, ocupando provisionalmente un lugar en la última categoría del Escalafón, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, hasta que se produzca vacante en la sexta categoría y pueda pasar a ocupar en ella el lugar que le corresponde.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se dispone que quede sin efecto la condición de la Orden ministerial de 29 de marzo último, concediendo la excedencia voluntaria a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, doña María García Arenal, relativa al disfrute de la misma.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con destino en los Archivos Histórico, de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Logroño, doña María García Arenal, y en atención a las especiales circunstancias invocadas por la misma de su inmediato ingreso en una orden religiosa.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la excedencia que fué concedida a la citada funcionaria por Orden ministerial de 29 de marzo último tenga vigencia desde este momento y, en consecuencia, quede sin efecto la condición que en dicha Orden ministerial se dispuso en orden al comienzo de disfrute de dicha excedencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 19 de mayo de 1954 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Serrada (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad

en 24 de febrero de 1954, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 25 de marzo de 1954, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Santiago Pelayo Hore, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, Ayuntamiento de Serrada (Valladolid), verificada en 18 de mayo de 1954, y adjudicada provisionalmente a don Miguel Fernández Suárez y don Teodosio Fernández Fernández.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras a los mejores postores, don Miguel Fernández Suárez y don Teodosio Fernández Fernández, vecinos de López Gómez, 24 (Valladolid), en la cantidad líquida de 525.840,06 pesetas que resulta una vez deducida la de 7.331,50 pesetas a que asciende la baja del 1,375 por ciento hecha en su proposición de la de 533.171,56 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de mayo de 1954 por la que se asciende a los Profesores adjuntos de Escuelas del Magisterio en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 22 de diciembre de 1953, por la que se fijan las nuevas plantillas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 22 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DEL 23) por la que se fijan nuevas plantillas y haberes en el escalafón de Profesores Auxiliares, hoy Adjuntos, de Escuelas del Magisterio, y en la de la misma fecha (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DEL 27) por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado para el bienio económico de 1954-1955.

Este Ministerio ha resuelto ascender, con efectos económicos y administrativos de 1 de enero próximo pasado, a los Profesores Adjuntos de Escuelas del Magisterio que a continuación se expresan, de acuerdo con la plantilla escalafonal señalada en la Ley de referencia y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-ley de 5 del actual mes de mayo:

Con el sueldo anual de 11.500 pesetas

Don Francisco Martínez Martínez, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Málaga.

Don Juan Infante Ramírez, Cádiz.  
Don Rafael Ramis Togores, Baleares.  
Don Jesús García García, Huelva.  
Don Lauro Fiteria Teijeiro, Orense.  
Don Luis Pancorbo Martínez, Palencia.  
Don Vicente Serrano Ovin, Córdoba.  
Don Jerónimo Gallego Prada, Valladolid.

Con el sueldo anual de 10.800 pesetas

Don Higinio Bullón Ramírez, Cáceres.  
Don Luis Eulogio Ferrer Navarro, Zaragoza.

Don José Martínez Alejos, Alicante.  
Don José Juan García, Salamanca.  
Don Francisco León Benita, Cuenca.  
Don Santiago López de Tamayo García, Madrid.

Don Victoriano Velasco Rodríguez, Zamora.

Don Francisco J. Rubio Vidal, Oviedo.  
Don José de Pano Socies, Baleares.  
Don Marcelino García Monje, Cáceres.  
Don Agustín Ballesteros Ballesteros, Navarra.

Don Germán Repetto Rey, Madrid.  
Don Francisco Gallardo Gutiérrez, Avila.

Don Santiago Nono Coders, Barcelona.  
Don Andrés Martín Martín, Toledo.  
Don Alfredo Rodrigo del Puerto, Soria.  
Don Domingo L. Calvo Fernández, Madrid.

Con el sueldo anual de 9.600 pesetas

Don Manuel Pérez Gómez, Lérida.  
Don Jacinto de la Riva Silva, Madrid.  
Don Mariano Biargé Asó, Huesca.  
Don Felipe del Cojo Barrio, Toledo.  
Don Antonio Vilches López, Granada.  
Don Bruno Martínez Díez, Orense.  
Don Arturo Salazar Suarez, La Laguna.  
Don Félix Berger Ochoa, Alava.  
Don Gregorio Millán de la Torre, Madrid.

Don Julio Herrera de Pedro, Soria.  
Don Benigno Janin Campos, Navarra.  
Don Rafael Ramos Valls, Cádiz.  
Don Elías Montes Esteban, Huesca.  
Don Julián Carbonell Jiménez, Lérida.  
Don Saturnino González Abad, Oviedo.  
Don Marcell Víctor Fourvel Bozalongo, Logroño.

Don Juan Molas Sabaté, Tarragona.  
Don Robustiano Fernández Siero, Oviedo.

Don Santiago Hernández Hernández, Avila.

Don Antonio Fernández del Pino Alonso, Madrid.

Don José Doncel Prieto, Badajoz.  
Don Francisco Sánchez López, Almería.  
Don Francisco Sánchez Nieto, Madrid.  
Don Luis Abenza Rodríguez, Alicante.  
Don Camilo Bel Pérez, Huelva.  
Don José Alberti García, Avila.  
Don Eduardo Bañares Sanz, Huelva.  
Don José Martín de Cáceres Cruz, Cáceres.

Don Vicente Carrillo Díez, León.  
Don Antonio Escribano Iglesias, Madrid.

Don Salvador Gisbert Garzarán, Teruel.

Don Félix Durán Campos, Cáceres.  
Don Anselmo Gascón de Gotor Giménez, Zaragoza.

Con el sueldo anual de 8.400 pesetas

Don Gregorio Leandro Pérez Gómez, Valladolid.

Don Carlos Vicedo Blanco, Alicante.  
Don José Fernández Melián, Las Palmas.

Don Antonio Casamián Puyoles, Zaragoza.

Don José Luis Rodilla de Aragón, Zaragoza.

Don Casto Blanco Pueyo, Madrid.

Don Antonio Martín Rascón, Segovia.  
Don Celestino Alonso Hortas, Lugo.

Don Miguel Romero Jordán, Teruel.  
Don José M.<sup>a</sup> Blanco León, Córdoba.

Don Juan Bosch Millares, Las Palmas.  
Don Antonio Jiménez Cuenca García, Sevilla.

Don Alfredo Ruiz Guerrero, Jaén.  
Don Francisco Díaz Moya, Huelva.

Don Antonio Núñez Vila, Pontevedra.  
Don Eugenio de Asís González, Salamanca.

Don Juan Melián Cabrera, Las Palmas.  
Don Fermín Gómez Aibar, Zaragoza.

Don Sixto Muzas Aguayo, Huesca.  
Don José Tarí Navarro, Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dio guarda a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se autoriza a don Luis Ruiz Soler, Catedrático de la Escuela de Comercio de San Sebastián, en situación de jubilado, para que continúe al frente de su cátedra y de la dirección del citado Centro hasta la terminación de los exámenes ordinarios de junio.

Ilmo. Sr.: Jubilado en el día de hoy don Luis Ruiz Soler, Catedrático numerario de «Contabilidad general» y Director de la Escuela de Comercio de San Sebastián.

Este Ministerio ha acordado que el referido Catedrático, señor Ruiz Soler, continúe en sus cargos de Catedrático y Director hasta la terminación de los exámenes ordinarios del mes de junio próximo. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Matemáticas», de la Escuela de Comercio de Madrid, a don José García Rives.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado que se convocó con fecha 3 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), la cátedra de «Matemáticas» de la Escuela Central Superior de Comercio, y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José García Rives Catedrático numerario de «Matemáticas» de la Escuela de Comercio de Madrid, estando actualmente destinado en la Escuela de Ciudad Real.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 26 de mayo de 1954 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de «Física y Química», de la Escuela de Comercio de Madrid, a don Juan Antonio Parera Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para proveer, mediante concurso de traslado que se convocó con fecha 10 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), la cátedra de «Física y Química» vacante en la Escuela Central Superior de Comercio, y de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan Antonio Parera Moreno, con destino en la actualidad en la Escuela de Comercio de Sabadell, para el desempeño de la cátedra de «Física y Química» de la Escuela Central Superior de Comercio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 28 de mayo de 1954 por la que se declara jubilado en su cargo al Profesor adjunto de Escuelas del Magisterio don Salvador Gisbert Garzarán.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 11 de los corrientes por don Salvador Gisbert Garzarán, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Teruel, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Salvador Gisbert Garzarán, Profesor Adjunto de la Escuela del Magisterio de Teruel a partir de la referida fecha, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de mayo de 1954 por la que se declara jubilada, por cumplir la edad reglamentaria, a doña Rosa García Tapia en su cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria de Cuenca.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 25 del actual por doña Rosa García Tapia, Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Cuenca, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1928 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilada, a partir de la referida fecha, a doña Rosa García Tapia, en su cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria de la provincia de Cuenca, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de mayo de 1954 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Profesorado numerario femenino de Escuelas del Magisterio por jubilación de doña Isidra Ruiz Ochoa.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la quinta categoría escalafonal del Profesorado Numerario femenino de Escuelas del Magisterio, por jubilación de doña Isidra Ruiz Ochoa, de la Escuela del Magisterio de La Laguna.

Este Ministerio acuerda verificar la oportuna corrida de escalas con efectos económicos y escalafonales del día 16 del actual mes de mayo, y, en consecuencia pasan a las categorías y sueldos que se indican las Profesoras siguientes, que percibirán, además, dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre:

A la quinta categoría, con el sueldo anual de 22.400 pesetas, doña Luisa Lorenzo Salgado, de la Escuela del Magisterio de Orense; y

A la sexta categoría, con el sueldo anual de 19.600 pesetas, doña María Te-

resa Balló Moreno, de la Escuela del Magisterio de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia del Monasterio de Santa María de la Santa Espina, en Castromonte (Valladolid), monumento nacional, importante 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la Iglesia del Monasterio de Santa María de la Santa Espina, en Castromonte (Valladolid), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante pesetas 50.000;

Resultando que el proyecto se propone efectuar obras de canalización para suministrar calefacción a la iglesia, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 39.712,25 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 943,16 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 565,90 pesetas; a premio de pagaduría, 198,56 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 7.636,97 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien le emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 24 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que ascienden en virtud de corrida de escalas los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la primera categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos por jubilación de don Juan Irigoyen Guerricabeitia, Director de los Archivos Históricos y de la Delegación de Hacienda de Vizcaya.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y en su virtud que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes señores del expresado Cuerpo.

A la primera categoría y sueldo anual de 32.200 pesetas, don Luis Chorro Soria, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Valencia.

A la segunda categoría y sueldo anual de 30.800 pesetas, don Javier Lasso de la Vega y Jiménez Placer, Director de la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

A la tercera categoría y sueldo anual de 28.000 pesetas, don José Martínez Planells, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza.

A la cuarta categoría y sueldo anual de 25.200 pesetas, doña María de la Cabeza Terreros Pérez, con destino en la Biblioteca de la Universidad de Madrid.

La vacante de la quinta categoría y sueldo anual de 22.400 pesetas pasa a ocuparla don Melchor Lamana Navascués, a quien se concedió el reingreso al servicio activo por Orden ministerial de 12 de los corrientes, en la que se dispone que ocupe lugar en la última categoría hasta que haya vacante en la que le corresponde, con destino en los Archivos Históricos y de la Delegación de Hacienda y Biblioteca Pública de Jaén.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán del día 17 de los corrientes, siguiente al en que se produjo la vacante que da motivo a esta corrida de escalas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras en la ermita de Santa Cecilia, de Vallespino de Aguiar (Palencia), monumento nacional, importante 70.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la ermita de Santa Cecilia, en Vallespino de Aguiar (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 70.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reconstruir el muro derrumbado del lado del Evangelio o Norte, con lo que quedará cerrado el recinto del monumento y más protegido éste;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 70.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material, 55.741,03 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.254,17 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 752,50 pesetas; a premio de pagaduría,

pesetas 278,70, y a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 10.719,43 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 24 siguiente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 70.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de mayo de 1954 por la que se aprueba un proyecto de obras de reconstrucción en el Monasterio de Santa Maria, de Aguilar de Campoo (Palencia), monumento nacional, importante 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción en el Monasterio de Santa Maria, de Aguilar de Campoo (Palencia), monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Alvarez, importante 100.000 pesetas;

Resultando que en el proyecto se propone la reposición de cubiertas, previo desemcombros y limpieza de las partes altas de las bóvedas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 79.836,64 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944, y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.696,53 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.017,92 pesetas; a premio de pagaduría, 399,13 pesetas, y a pluses de carestía de vida y cargas familiares, 15.353,20 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración, toda vez que en el presupuesto correspondiente se ha obtenido la economía que la mencionada circunstancia segunda determina;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 21 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 24 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia, que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo primero, grupo séptimo, concepto tercero, subconcepto segundo del vigente presupuesto de

gastos de este Departamento en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 1 de junio de 1954 (rectificada) por la que se aprueban provisionalmente las conmutaciones entre el Bachillerato Laboral y el Preuniversitario.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y el informe de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio, de conformidad con los mismos, ha tenido a bien aprobar, con carácter provisional y hasta tanto se reglamente un sistema general de convalidaciones para las Enseñanzas Medias, el siguiente cuadro de conmutaciones entre el Bachillerato Laboral y el Preuniversitario, el cual se aplicará, previa solicitud de los interesados, acompañado de los documentos fehacientes que correspondan, y con el informe del Director del respectivo Centro, por las Direcciones Generales de Enseñanza Laboral y de Enseñanza Media;

CONMUTACIONES DEL BACHILLERATO LABORAL AL PREUNIVERSITARIO

BACHILLERATO LABORAL	BACHILLERATO PREUNIVERSITARIO
Primer curso .....	Primer curso, excepto la Geografía Universal y la Geografía de España.
Segundo curso .....	Segundo curso, excepto la disciplina de Latín.
Tercer curso .....	Tercer curso y Latín de segundo curso. No se convalidan el Latín, la Literatura y el Idioma de tercer curso.
Cuarto curso .....	Cuarto curso y el Idioma de tercero. No se convalidan la Literatura de tercero y cuarto, el Idioma de cuarto y el Latín de tercero y cuarto.
Quinto curso .....	Cuarto curso, excepto la Literatura y el Latín de tercero y cuarto.
Examen de grado del Bachillerato Laboral y reválida del Bachillerato Elemental ...	De quinto curso: Física (Estudios comunes) y Matemáticas (opción de Ciencias). De sexto curso: Química y Geografía política y económica (estudios comunes).

CONMUTACIONES DEL BACHILLERATO PREUNIVERSITARIO AL LABORAL

BACHILLERATO PREUNIVERSITARIO	BACHILLERATO LABORAL
Primer curso .....	Primer curso, excepto la Geografía de España y la Geografía Universal.
Segundo curso .....	Segundo curso, excepto Física y Química y Taller mecánico, Latín de tercero y el Idioma de cuarto.
Tercer curso .....	Tercer curso, excepto Física y Química de segundo y tercero, Ciclo Especial de tercero y Formación manual (Taller de segundo y tercero y Dibujo de tercero) y el Idioma de cuarto.
Cuarto curso .....	Cuarto curso, excepto el Ciclo Especial de segundo, tercero y cuarto (Bachillerato agrícola-ganadero), de tercero y cuarto (Bachillerato industrial-minero y marítimo-pesquero), Taller mecánico de segundo, tercero y cuarto y el Idioma de quinto.

Las pruebas de grado de Bachiller Elemental para los Bachilleres Laborales se realizarán fundamentalmente sobre aquellas asignaturas que, como la Literatura y el Latín, han sido cursadas con menor extensión por aquellos alumnos.

Los Bachilleres Elementales se incorporarán al quinto curso de Bachillerato Laboral, de conformidad con lo establecido en el anterior cuadro para los alumnos que tengan aprobado el cuarto curso de Bachillerato Preuniversitario.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Laboral y de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se reconoce carácter oficial a la Escuela de Enfermeras de la Facultad de Medicina de Granada, establecida en el Hospital Clínico de San Cecilio.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido a instancia de la Facultad de Medicina de Granada, para reconocimiento oficial de su Escuela de Enfermeras del Hospital Clínico de San Cecilio, en el que constan los informes favorables de la Comisión Central de los Estudios de Enfermeras y del Consejo Nacional de Educación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1952 y Orden ministerial de 4 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha resuelto reconocer con carácter oficial la Escuela de Enfermeras de la Facultad de Medicina de Granada, establecida en el Hospital Clínico de San Cecilio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de junio de 1954 por la que se nombra Catedrático de «Dibujo del Antiguo y Ropajes» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, a don Rafael Pellicer Galeote.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición a la Cátedra de «Dibujo del Antiguo y Ropajes» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid;

Considerando que la propuesta del Tribunal ha sido formulada por mayoría absoluta de votos en favor del aspirante don Rafael Pellicer Galeote;

Considerando que no se ha presentado, dentro de los plazos reglamentarios, protestas ni reclamaciones de ninguna clase.

Este Ministerio ha acordado aprobar el expediente del concurso-oposición para la Cátedra de «Dibujo del Antiguo y Ropajes» de la Escuela Central de Bellas Artes de San Fernando, de Madrid, y nombrar Catedrático de dicha asignatura a don Rafael Pellicer Galeote, con el sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, respectivamente, y demás derechos que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 8 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas y adscrita a las enseñanzas de «Historia general de América y de la Colonización española», «Historia de América Prehispánica», «Historia de América» (Edad moderna) e «Historia de América» (Edad contemporánea).

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 9 de junio de 1954 por la que se abre nuevo plazo en las oposiciones a la cátedra de la Universidad de Barcelona que se cita.

Ilmo. Sr.: Encontrándose comprendida en la Orden de este Departamento de 10 de junio de 1949 la cátedra de «Geometría analítica y Topología» de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas), de la Universidad de Barcelona, que fué convocada a oposición por Orden y anuncio de 1 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de junio del mismo año).

Este Ministerio ha resuelto abrir un nuevo plazo de sesenta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar la cátedra de referencia y presentar la documentación exigida en el mencio-

nado anuncio-convocatoria, que fué publicado en el citado BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4 de junio de 1953.

Los opositores que figuren definitivamente admitidos en la lista de dicho carácter, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 31 de marzo de 1954, no habrán de presentar nueva documentación, por considerarse que continúan como definitivamente admitidos a las oposiciones citadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor Adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Salamanca,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Anatomía descriptiva y Topografía» (primera cátedra).

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19) y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 10 de junio de 1954 por la que se dispone la inclusión en el segundo curso de estudios comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona de la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos».

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Educación en casos análogos y con lo



dispuesto en el artículo 20 y disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953,

Este Ministerio ha dispuesto que en el segundo curso de estudios comunes de la expresada Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona se curse la disciplina de «Historia de los Sistemas Filosóficos».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 12 de junio de 1954 por la que se regulan los exámenes de Grado en las Escuelas de Comercio.*

Ilmo. Sr.: El Decreto de 23 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de agosto) establece en sus artículos 15, 16 y 17 los exámenes de grado para los alumnos de la carrera de Comercio y concede, en su artículo 18, modificado por el Decreto de 11 de septiembre siguiente (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26) a los titulares mercantiles el derecho de presentarse a las pruebas de grado elemental y superior del Bachillerato, previa la aprobación de las asignaturas de Latín y Filosofía, respectivamente.

Procede, en consecuencia, dictar las normas complementarias con arreglo a las cuales han de realizarse dichas pruebas.

Por ello, de conformidad con la propuesta elaborada por esa Dirección General y el dictamen en un todo favorable, emitido sobre la misma por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar:

Primero. Los exámenes de grado de las Escuelas de Comercio, tanto del Profesional como del Pericial, se dividirán en dos fases: a) **Cultura**, y b) **Profesional**. En ellos se realizarán pruebas orales y escritas.

Las correspondientes a la fase a) versarán sobre todas las materias comprendidas en las asignaturas de Lengua y Literatura españolas, Geografía, Historia, Ciencias Naturales, Matemáticas, Religión e Idiomas, atendiendo de un modo principal al examen y apreciación del nivel logrado en la formación del alumno.

Las pruebas correspondientes a la fase b) comprenderán el examen y apreciación del nivel logrado en la formación profesional pretendida, versando sobre el contenido de las materias comprendidas en las asignaturas de Derecho, Mercancías, Contabilidad, Economía y Estadística para el grado Pericial, y sobre Derecho, Matemática Financiera, Contabilidad Aplicada, Organización de Empresas, Hacienda y Contabilidad Pública, Economía y Estadística, para el grado Profesional.

Ningún alumno podrá efectuar la prueba b) sin que previamente haya sido declarado apto en la a).

Segundo. Para cada una de dichas fases se constituirá un Tribunal del modo que establece el artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1953. El Profesor de Religión del grado correspondiente formará parte solamente del Tribunal que juzgue las pruebas de la fase a).

Tercero. Los alumnos matriculados en las convocatorias de grado que carezcan del certificado especial de aptitud a que se refiere el artículo 17 del Decreto de 23 de julio de 1953, deberán someterse antes de las pruebas orales a un examen de Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y, en su caso, las alumnas, de Enseñanzas del Hogar.

El acta que contenga la puntuación obtenida será enviada al Presidente del respectivo Tribunal de grado, a fin de que se tenga en cuenta para la determinación de las calificaciones finales.

Cuarto. Las calificaciones de los exámenes de grado se obtendrán teniendo en cuenta las correspondientes a las fases a), b) y pruebas a que se refiere el apartado anterior, y serán: sobresaliente con premio, sobresaliente, notable, aprobado y suspenso.

Quinto. El premio en el grado supondrá la expedición gratuita del Título y la exención del pago de las tasas académicas correspondientes al curso oficial que el alumno cursare posteriormente.

Sexto. Los alumnos que con arreglo al artículo 18 modificado del Decreto de 23 de julio de 1953 verifiquen y aprueben el examen de grado elemental o superior del Bachillerato, quedarán exentos de la correspondiente prueba a).

Séptimo. Los alumnos que estudien la carrera de Comercio y que tengan superadas las pruebas de grado del Bachillerato elemental o superior quedarán exentos de la correspondiente fase a), a que se refiere el apartado primero de la presente Orden, pero para realizar la b) necesitarán aprobar previamente todas aquellas asignaturas que no les sean convalidadas con arreglo a las normas que al efecto se dicten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

*ORDEN de 15 de junio de 1954 por la que se establecen cursos de Economía doméstica en los Centros de Enseñanza Media y Profesional.*

Ilmos. Sres.: La Ley de 16 de julio del año 1949 previó la creación de Centros docentes específicamente dedicados a la población femenina que deseara acogerse a los beneficios de Enseñanza Media y Profesional, a través de la modalidad del Bachillerato, que, a tales efectos, definió dicha disposición.

Por razones obvias de urgencia, los numerosos Centros creados en desarrollo de aquella Ley imparten las enseñanzas del Bachillerato Laboral exclusivamente a varones de las comarcas rurales, industriales o marítimas en que se han instalado, siendo, sin embargo, creciente la matrícula femenina en los cursos de Extensión Cultural y de Iniciación Técnica establecidos en todos ellos, lo que es prueba fehaciente de la conveniencia de sistematizar las enseñanzas apropiadas a la mujer, en tanto llega el momento de dar cumplimiento a las previsiones de la Ley citada, mediante la creación de los Centros apropiados.

Por otra parte, la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., en uso de las atribucio-

nes que le confirió el Decreto de 29 de septiembre de 1939, ha presentado al Ministerio de Educación Nacional un proyecto coincidente con tal propósito, que ha sido favorablemente informado por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Teniendo en cuenta tales antecedentes, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las tareas de Extensión Cultural y de Iniciación Técnica confiadas a los Centros de Enseñanza Media y Profesional por el Decreto de 10 de octubre de 1952 comprenderán cursos sistemáticos de Economía doméstica, dedicados exclusivamente a la población femenina de las comarcas donde aquéllos se hallen enclavados.

Estos cursos abarcarán los siguientes aspectos formativos:

- a) Enseñanzas de hogar.
- b) Industrias rurales domésticas.
- c) Divulgación sanitaria y social.

La duración de cada uno de estos cursos será de seis meses.

2.º Corresponderá a la Delegación Nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la propuesta, al Ministerio de Educación Nacional, del profesorado y de los cuestionarios y planes de estas enseñanzas, de conformidad con lo previsto en la base undécima de la Ley de 16 de julio de 1949, en colaboración, en su caso, con la Dirección General de Sanidad.

3.º La matrícula e inscripción en estos cursos será gratuita, y a las alumnas que los hayan realizado con aprovechamiento la Dirección del Centro podrá expedirles un diploma acreditativo de las correspondientes enseñanzas.

4.º El profesorado de estos cursos percibirá sus designaciones con cargo a los créditos consignados para estas atenciones en el presupuesto del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se acepta la dimisión presentada por don Fernando Behtencourt Viejobueno en su cargo de Secretario de la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.*

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por don Fernando Behtencourt Viejobueno,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión que presenta del cargo de Secretario de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Continuación a la Orden de 13 de abril de 1954 por la que se asciende a la sexta categoría del Escalafón y sueldo de 14.000 pesetas a las 6.000 Maestras Nacionales de Enseñanza Primaria que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
<b>M A E S T R A S</b>					
1.793	18.765	D. <sup>a</sup> Cristina Villarroya Lorcos.	1.873	18.849	D. <sup>a</sup> Carmen Rodríguez Zamora.
1.794	18.766	D. <sup>a</sup> Benigna Luisa Rodrigo García.	1.874	18.851	D. <sup>a</sup> Constancia Arranz del Río.
1.795	18.767	D. <sup>a</sup> Luisa Jiménez Fernández.	1.875	18.852	D. <sup>a</sup> Rosa Bernárdez Pájaro.
1.796	18.768	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> del Pilar Ruiz de Temiño Moreno.	1.876	18.853	D. <sup>a</sup> Matilde Soret Urrizalqui.
1.797	18.769	D. <sup>a</sup> María Pons Benejam.	1.877	18.854	D. <sup>a</sup> María de la Cruz Martínez Capdevila.
1.798	18.770	D. <sup>a</sup> Josefa Pérez Calvo.	1.878	18.855	D. <sup>a</sup> Asunción Rodríguez García.
1.799	18.771	D. <sup>a</sup> Manuela Paiva Ortiz.	1.879	18.856	D. <sup>a</sup> María Luisa Ricarte Otermín.
1.800	18.772	D. <sup>a</sup> Carmen Tapia Romero.	1.880	18.857	D. <sup>a</sup> Encarnación Seoane Martínez.
1.801	18.775	D. <sup>a</sup> Antonia María Espinosa García.	1.881	18.858	D. <sup>a</sup> Concepción Poveda Quintada
1.802	18.776	D. <sup>a</sup> María del Pilar Zabalza Oroz.	1.882	18.860	D. <sup>a</sup> María de los Angeles Ruiz o. Ocende Echevarria.
1.803	18.778	D. <sup>a</sup> María de la Luz Mollá López.	1.883	18.861	D. <sup>a</sup> Josefa Jiménez Alemán.
1.804	18.780	D. <sup>a</sup> Armida Fernández Albalá.	1.884	18.862	D. <sup>a</sup> María de la Concepción Carranza de Haza.
1.805	18.781	D. <sup>a</sup> Elisa Bernad Llaquet.	1.885	18.863	D. <sup>a</sup> Felisa Escalona García.
1.806	18.782	D. <sup>a</sup> Felisa Benítez León.	1.886	18.864	D. <sup>a</sup> Amelia Arteaga Pascual.
1.807	18.783	D. <sup>a</sup> Concepción Díaz Ayala.	1.887	18.864 bis	D. <sup>a</sup> María Dolores Tejero Bedafe.
1.808	18.783 bis	D. <sup>a</sup> María Figuera Calvo.	1.888	18.865	D. <sup>a</sup> Purificación Jiménez Benítez.
1.809	18.784	D. <sup>a</sup> Manuela Ruiz Ramiroz.	1.889	18.866	D. <sup>a</sup> Isabel Pérez Suárez.
1.810	18.785	D. <sup>a</sup> Dolores Vázquez Puentes.	1.890	18.867	D. <sup>a</sup> Virtudes Serrano Valencia.
1.811	18.786	D. <sup>a</sup> Rosa Xiberta Paramatáu.	1.891	18.868	D. <sup>a</sup> Florencia Sastre Gómez.
1.812	18.787	D. <sup>a</sup> Pilar Bouzas Pérez.	1.892	18.869	D. <sup>a</sup> Julia Andrés Sanz.
1.813	18.788	D. <sup>a</sup> Pabla Garralaga Gazulla.	1.893	18.871	D. <sup>a</sup> Teresa Gil Pardo.
1.814	18.789	D. <sup>a</sup> Isabel Sorbet Ibáñez.	1.894	18.872	D. <sup>a</sup> María Luisa Tormo Valls.
1.815	18.790	D. <sup>a</sup> María del Pilar Martínez Palacios.	1.895	18.973	D. <sup>a</sup> Hermelinda Román García.
1.816	18.791	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de la Anunciación Rodríguez Fernández.	1.896	18.874	D. <sup>a</sup> Manuela Hernández Hernández.
1.817	18.792	D. <sup>a</sup> María Teresa Madrazo Lambrana.	1.897	18.875	D. <sup>a</sup> Purificación Martínez Díaz.
1.818	18.793	D. <sup>a</sup> Teónila Fernández Sendarrubias.	1.898	18.876	D. <sup>a</sup> Josefa Ramírez Duque.
1.819	18.794	D. <sup>a</sup> Isabel Guerra López.	1.899	18.878	D. <sup>a</sup> Justina Albarracín Flores.
1.820	18.794 bis	D. <sup>a</sup> Sofía Gómez de Andrés.	1.900	18.879	D. <sup>a</sup> Laura Masip Bracóns.
1.821	18.795	D. <sup>a</sup> Mónica Peñas Velasco.	1.901	18.880	D. <sup>a</sup> Consuelo Rivas Pardo.
1.822	18.797	D. <sup>a</sup> Valentina Manero Clemente.	1.902	18.881	D. <sup>a</sup> Matilde Ubeda García.
1.823	18.798	D. <sup>a</sup> María de los Angeles López Cantero.	1.803	18.882	D. <sup>a</sup> Juliana Losada Martínez.
1.824	18.799	D. <sup>a</sup> María del Carmen Gómez Martínez.	1.904	18.883	D. <sup>a</sup> Victoria Laredo Ordóñez.
1.825	18.800	D. <sup>a</sup> Encarnación Mediavilla Fuente.	1.905	18.884	D. <sup>a</sup> María Porta Farrán.
1.826	18.801	D. <sup>a</sup> Vicenta López Lorenzo.	1.906	18.885	D. <sup>a</sup> María de la Aurora E. varría Gómez de Segura.
1.827	18.802	D. <sup>a</sup> Filomena Atance Fraile.	1.907	18.886	D. <sup>a</sup> Margarita Aranz Iragui.
1.828	18.803	D. <sup>a</sup> María Concepción Vázquez Sánchez.	1.908	18.887	D. <sup>a</sup> Juliana Antonio Villaba.
1.829	18.804	D. <sup>a</sup> María Ana Dávila Martín.	1.909	18.888	D. <sup>a</sup> Ana María Bermúdez López.
1.830	18.805	D. <sup>a</sup> Carmen Álvarez Cebrián.	1.910	18.889	D. <sup>a</sup> Emma Constela Parodi.
1.831	18.806	D. <sup>a</sup> Josefa Gómez Bosch.	1.911	18.890	D. <sup>a</sup> Rufina Elisea Selas Bonales.
1.832	18.807	D. <sup>a</sup> Pilar Daurella de Romero.	1.912	18.891	D. <sup>a</sup> Natividad Bordallo López.
1.833	18.808	D. <sup>a</sup> Enriqueta Ortea Fueyo.	1.913	18.892	D. <sup>a</sup> María Enriqueta Mejías Ascanio.
1.834	18.809	D. <sup>a</sup> Carmen Romay Montero.	1.914	18.893	D. <sup>a</sup> Agustina Urbano Navas.
1.835	18.810	D. <sup>a</sup> María Ana Sánchez Jiménez.	1.915	18.894	D. <sup>a</sup> Pilar Llovera Esteve.
1.836	18.811	D. <sup>a</sup> Josefa Ormo Artigues.	1.916	18.895	D. <sup>a</sup> Mercedes Camacho Fernández.
1.837	18.812	D. <sup>a</sup> María Maravillas Mateos Román.	1.917	18.896	D. <sup>a</sup> María del Pilar Abadías Rey.
1.838	18.813	D. <sup>a</sup> María Esther Gómez Mosquera.	1.918	18.898	D. <sup>a</sup> María Juana García Sáenz.
1.839	18.814	D. <sup>a</sup> Francisca Ochca de Olano Aguirre.	1.919	18.899	D. <sup>a</sup> María Linarejos Marín Marín.
1.840	18.815	D. <sup>a</sup> Carmen Domínguez Ingelmo.	1.920	18.900	D. <sup>a</sup> Ursula Alcaine Miranda.
1.841	18.816	D. <sup>a</sup> María de la Concepción Argerich Juvera.	1.921	18.901	D. <sup>a</sup> María del Pilar Aragón Velasco.
1.842	18.817	D. <sup>a</sup> Elvira Segura Cortés.	1.922	18.902	D. <sup>a</sup> Manuela Alonso Ruiz.
1.843	18.818	D. <sup>a</sup> Felisa Gorostiaga Ochagavia.	1.923	18.903	D. <sup>a</sup> María Alicia Paz Mourelo.
1.844	18.819	D. <sup>a</sup> Julia Murga Corres.	1.924	18.903 bis	D. <sup>a</sup> María del Carmen Vida Herrera.
1.845	18.821	D. <sup>a</sup> María Barrio Dovale.	1.925	18.904	D. <sup>a</sup> Blanca Ortiz Sáez.
1.846	18.822	D. <sup>a</sup> Jesús Sánchez Quiroga.	1.926	18.905	D. <sup>a</sup> Dolores Martínez Jiménez.
1.847	18.823	D. <sup>a</sup> Carmen Martín Robles.	1.927	18.906	D. <sup>a</sup> María del Pilar Andrés Cal.
1.848	18.824	D. <sup>a</sup> Catalina Salinas Lorente.	1.928	18.907	D. <sup>a</sup> María Socorro Fernández del Castillo.
1.849	18.825	D. <sup>a</sup> María Moré Pena.	1.929	18.908	D. <sup>a</sup> Edelmira Corres Jiménez.
1.850	18.826	D. <sup>a</sup> Celia Carcedo Vicente.	1.930	18.909	D. <sup>a</sup> María de los Dolores Bobes Díaz.
1.851	18.827	D. <sup>a</sup> María del Amparo Gómez Rodríguez.	1.931	18.910	D. <sup>a</sup> Victoriana González Marín.
1.852	18.828	D. <sup>a</sup> Juana de la Cruz López Gutiérrez.	1.932	18.911	D. <sup>a</sup> Carmen Fernández Pleguezuelo.
1.853	18.829	D. <sup>a</sup> Rosa Arán López.	1.933	18.912	D. <sup>a</sup> Bienvenida Montoya Azcona.
1.854	18.829 bis	D. <sup>a</sup> Angela Sanz Herranz.	1.934	18.913	D. <sup>a</sup> Angeles Fernández García.
1.855	18.830	D. <sup>a</sup> Esperanza Garrido Pérez.	1.935	18.914	D. <sup>a</sup> Fuensanta Molina La Rosa.
1.856	18.831	D. <sup>a</sup> María del Rosario Hernández Santana.	1.936	18.916	D. <sup>a</sup> Benita Rivera Montalvo.
1.857	18.832	D. <sup>a</sup> Petra Martínez Sessot.	1.937	18.917	D. <sup>a</sup> María de los Dolores Lois Lois.
1.858	18.833	D. <sup>a</sup> Patrocinio Quiles Agulló.	1.938	18.918	D. <sup>a</sup> Aganita Zabala Elverdin.
1.859	18.834	D. <sup>a</sup> Perpetua Lafuente Cercadillo.	1.939	18.919	D. <sup>a</sup> Modesta Menacanch Solé.
1.860	18.835	D. <sup>a</sup> Mercedes Palacios Baena.	1.940	18.920	D. <sup>a</sup> Angela Fraga Fraga.
1.861	18.837	D. <sup>a</sup> Francisca Martínez Senderos.	1.941	18.921	D. <sup>a</sup> María Guadalupe Martín de Cáceres Acedo.
1.862	18.838	D. <sup>a</sup> Africa García Siso.	1.942	18.923	D. <sup>a</sup> Juana Ana Beltrán Domenech.
1.863	18.839	D. <sup>a</sup> María Paláu Llaó.	1.943	18.924	D. <sup>a</sup> Sagrario Luengo Chillón.
1.864	18.840	D. <sup>a</sup> Socorro Ortiz Elorza.	1.944	18.925	D. <sup>a</sup> Montserrat Macías Tresserras.
1.865	18.841	D. <sup>a</sup> Francisca Aguilar Nadal.	1.945	18.926	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de la Asunción Vázquez Fuentes.
1.866	18.942	D. <sup>a</sup> Rafaela García Delgado.	1.946	18.927	D. <sup>a</sup> Concepción del Pino Aguado.
1.867	18.843	D. <sup>a</sup> Josefa Nogales Vela.	1.947	18.928	D. <sup>a</sup> Amparo Aguado Serrano.
1.868	18.844	D. <sup>a</sup> Nieves Porras Martín Cleto.	1.948	18.929	D. <sup>a</sup> Aurora González Prado.
1.869	18.845	D. <sup>a</sup> Carmen Fábregas Dalmau.	1.949	18.930	D. <sup>a</sup> Consuelo Jiménez Jiménez.
1.870	18.847	D. <sup>a</sup> Juana Lloréns Vidal.	1.950	18.931	D. <sup>a</sup> Amelia Fidéla Serra Amurrio.
1.871	18.848	D. <sup>a</sup> Dolores Herrera Pérez.	1.951	18.932	D. <sup>a</sup> María del Camino Ruiz Tiñe.
1.872	18.848 bis	D. <sup>a</sup> Aurora Ortiz Cornejo.			

Numero de orden	Numero en el escalafon	NOMBRE Y APELLIDOS	Numero de orden	Numero en el escalafon	NOMBRE Y APELLIDOS
1.952	18.933	D. <sup>a</sup> Josefina Perla Cuevas.	2.011	19.000	D. <sup>a</sup> Ramona Hernández Armas.
1.953	18.935	D. <sup>a</sup> Fermína Quesada Delgado.	2.012	19.002	D. <sup>a</sup> Antonia Hernández Gómez.
1.954	18.936	D. <sup>a</sup> Ana Castilla Chavalera.	2.013	19.003	D. <sup>a</sup> Amelia Celemín García.
1.955	18.939	D. <sup>a</sup> Angeles Dominguez Utrera.	2.014	19.004	D. <sup>a</sup> Margarita Paull de Miguel.
1.956	18.940	D. <sup>a</sup> Concepción Blanco Martínez.	2.015	19.005	D. <sup>a</sup> Eugenia Medel Ambite.
1.957	18.940 bis	D. <sup>a</sup> María Josefa Fernández Merchán.	2.016	19.006	D. <sup>a</sup> Josefa Villamarin Saavedra.
1.958	18.941	D. <sup>a</sup> Dolores Gil Ruiz.	2.017	19.007	D. <sup>a</sup> Manuela López Borrasca.
1.959	18.942	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de la Concepción Rodríguez López.	2.018	19.008	D. <sup>a</sup> Beatriz Conde Rumbao.
1.960	18.944	D. <sup>a</sup> María Luisa Sesé Pérez.	2.019	19.009	D. <sup>a</sup> Candelaria Puyol García.
1.961	18.945	D. <sup>a</sup> Manuela Alvarez Castaño.	2.020	19.010	D. <sup>a</sup> Juliana Capó González.
1.962	18.946	D. <sup>a</sup> Casilda Martínez Calvo.	2.021	19.011	D. <sup>a</sup> María del Carmen Hernández Arribas.
1.963	18.947	D. <sup>a</sup> María del Carmen Moreno Piniés.	2.022	19.012	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> de la Esperanza Orjales Corbeira.
1.964	18.948	D. <sup>a</sup> Julia Herranz González.	2.023	19.013	D. <sup>a</sup> Amelia Alonso Maestro.
1.965	18.950	D. <sup>a</sup> Lucrecia Leo Lozano.	2.024	19.013 bis	D. <sup>a</sup> María Dolores Villosa Rodríguez.
1.966	18.951	D. <sup>a</sup> María del Carmen Rovira Sáenz.	2.025	19.015	D. <sup>a</sup> Victoria Estefanía Vallejo.
1.967	18.952	D. <sup>a</sup> Ramona Alberti Sorribes.	2.026	19.016	D. <sup>a</sup> Isabel Melgosa López.
1.968	18.954	D. <sup>a</sup> Elida Alvarez Fernández.	2.027	19.017	D. <sup>a</sup> María de la Cruz Rabadán Villacañas.
1.969	18.956	D. <sup>a</sup> Mercedes Díez de Castro.	2.028	19.018	D. <sup>a</sup> Gracia García García.
1.970	18.057	D. <sup>a</sup> María de los Dolores Muñoz Martos.	2.029	19.019	D. <sup>a</sup> Esperanza Gutiérrez Duque.
1.971	18.958	D. <sup>a</sup> Teresa Sáenz Guzmán.	2.030	19.020	D. <sup>a</sup> Trinidad Rodríguez Juárez.
1.972	18.959	D. <sup>a</sup> María Teresa Zuzuarregui Lopetegui.	2.031	19.021	D. <sup>a</sup> María de la Cruz Pascual Val.
1.973	18.960	D. <sup>a</sup> Sofia Cuesta Cuesta.	2.032	19.022	D. <sup>a</sup> Carmen Ortiz Muñoz.
1.974	18.961	D. <sup>a</sup> Angeles Aguilar Lázaro.	2.033	19.024	D. <sup>a</sup> María del Milagro Limón Miguel.
1.975	18.962	D. <sup>a</sup> Benita Greca Tarancón García.	2.034	19.025	D. <sup>a</sup> Adelaida Carmona Cuñales.
1.976	18.963	D. <sup>a</sup> Julita Gómez Castellanos.	2.035	19.026	D. <sup>a</sup> Raquel Aparicio Ruiz.
1.977	18.964	D. <sup>a</sup> Elisa Soto Campos.	2.036	19.027	D. <sup>a</sup> Petra Echevarría Orcos.
1.978	18.965	D. <sup>a</sup> María de los Dolores Iturbe Pangua.	2.037	19.028	D. <sup>a</sup> María del Pilar González Arconada.
1.979	18.966	D. <sup>a</sup> Antonia Rillo Fuster.	2.038	19.029	D. <sup>a</sup> Adelaida de Miguel Gaviña.
1.980	18.967	D. <sup>a</sup> María del Saa Quesada.	2.039	19.030	D. <sup>a</sup> Josefa Torres Torreblanca.
1.981	18.968	D. <sup>a</sup> María del Carmen Ribeira Gonzáles.	2.040	19.031	D. <sup>a</sup> Adela López López.
1.982	18.969	D. <sup>a</sup> Amparo Villanueva de Castro.	2.041	19.032	D. <sup>a</sup> Esther Cabrian Serrano.
1.983	18.970	D. <sup>a</sup> Rogelia Alonso Rey.	2.042	19.033	D. <sup>a</sup> Constelo García Moliner.
1.984	18.971	D. <sup>a</sup> María López Ramos.	2.043	19.034	D. <sup>a</sup> Alejandrina Llobet Cardoner.
1.985	18.972	D. <sup>a</sup> María de la Luz Cheliz González.	2.044	19.035	D. <sup>a</sup> Rosa Márquez Flamil.
1.986	18.973	D. <sup>a</sup> Fabia Ramos Sánchez.	2.045	19.035 bis	D. <sup>a</sup> Josefa Pacios Robles.
1.987	18.974	D. <sup>a</sup> Eusebia Cristina Fernández Alonso.	2.046	19.035 tris	D. <sup>a</sup> Carmen Soler Moreno.
1.988	18.976	D. <sup>a</sup> Joaquina Robledo Conches.	2.047	19.036	D. <sup>a</sup> Felisa Navas Martin.
1.989	18.977	D. <sup>a</sup> Fausta Miguel Saraza.	2.048	19.037	D. <sup>a</sup> Aurelia Campello Bas.
1.990	18.978	D. <sup>a</sup> Carmen Caro Arrogui.	2.049	19.038	D. <sup>a</sup> Ana María Diéguez Méndez.
1.991	18.979	D. <sup>a</sup> María Luisa Fernández Fernández.	2.050	19.040	D. <sup>a</sup> María Luisa Deirós Arricibita.
1.992	18.980	D. <sup>a</sup> Encarnación Pérez Beltrán.	2.051	19.041	D. <sup>a</sup> Pilar Emmanuel Mendióroz.
1.993	18.981	D. <sup>a</sup> Angela Asensi Merlo.	2.052	19.042	D. <sup>a</sup> Pilar Lansao Samper.
1.994	18.982	D. <sup>a</sup> Angela Sosa Avila.	2.053	19.043	D. <sup>a</sup> Felicia Vila Rodríguez.
1.995	18.983	D. <sup>a</sup> Carmen Pacheco Sandoval.	2.054	19.044	D. <sup>a</sup> Paula Sánchez Hernández.
1.996	18.984	D. <sup>a</sup> Modesta Virgili Ciuro.	2.055	19.045	D. <sup>a</sup> Nicecía Elvira Rojo Martínez.
1.997	18.985	D. <sup>a</sup> Teresa Pedrero Fernández.	2.056	19.047	D. <sup>a</sup> Adelina Muñiz García.
1.998	18.986	D. <sup>a</sup> Ana María Gámez García.	2.057	19.048	D. <sup>a</sup> Alejandrina Murillo Marchante.
1.999	18.987	D. <sup>a</sup> Armenia Samul Quevedo.	2.058	19.049	D. <sup>a</sup> Rosario Hernández Martín.
2.000	18.988	D. <sup>a</sup> María del Carmen Almandez Petrirena.	2.059	19.050	D. <sup>a</sup> María de la Rosa Sosa Suárez.
2.001	18.990	D. <sup>a</sup> Mercedes Martín Hernández.	2.060	19.051	D. <sup>a</sup> Dolores Ibáñez Corpas.
2.002	18.991	D. <sup>a</sup> Elisa Rivas Pardo.	2.061	19.052	D. <sup>a</sup> María del Carmen Sáez de la Cámara Tejada.
2.003	18.992	D. <sup>a</sup> Candelaria Hernández Sabat.	2.062	19.053	D. <sup>a</sup> Rosalia Román Sirgado.
2.004	18.993	D. <sup>a</sup> Julia Barrero Sánchez.	2.063	19.054	D. <sup>a</sup> Dolores Antoñana Pérez de Albéniz.
2.005	18.994	D. <sup>a</sup> María Teresa González Blanco.	2.064	19.056	D. <sup>a</sup> Luisa Muriel Romero.
2.006	18.995	D. <sup>a</sup> Aurora Bermúdez Torres.	2.065	19.057	D. <sup>a</sup> Marina Caride Alonso.
2.007	18.996	D. <sup>a</sup> María del Lirio Hernando Olalla.	2.066	19.058	D. <sup>a</sup> Rufina Celso Pacheco.
2.008	18.997	D. <sup>a</sup> Dolores Portal Jiménez.	2.067	19.060	D. <sup>a</sup> Angustias Fuentes Gutiérrez.
2.009	18.998	D. <sup>a</sup> Helena Rafaela Mieza Uribe Echevarría.			
2.010	18.999	D. <sup>a</sup> Carmen Bardueteles del Río.			

(Continuará.)

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de mayo de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «La Mutualidad Naviera», domiciliada en Vigo (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «La Mutualidad Naviera», domiciliada en Vigo (Pontevedra), en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en una más exacta adaptación a las normas legales vigentes sobre el seguro de accidentes del trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y en sus propios Estatutos sociales vigentes:

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento,

Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «La Mutualidad Naviera», domiciliada en Vigo (Pontevedra).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de mayo de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 27 de mayo de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a la «Mutua Cerealista de Cáceres y Provincia», domiciliada en Cáceres.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Mutua Cerealista de Cáceres y Provin-

cia», domiciliada en Cáceres, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, a todo riesgo, y con radio de acción limitado a la provincia de Cáceres, e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la «Mutua Cerealista de Cáceres y Provincia», domiciliada en Cáceres, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, a todo riesgo, y con radio de acción limitado a la provincia de Cáceres, aprobándosele la documenta-

ción presentada e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se dispone la baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo de la «Mutua Figuerense de Accidentes del Trabajo».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la «Mutua Figuerense de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Figueras (Gerona), en súplica de aprobación de su acuerdo de disolución y de la consiguiente baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos sociales y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba el acuerdo de disolución de la «Mutua Figuerense de Accidentes del Trabajo», domiciliada en Figueras (Gerona), causando baja en el Registro Especial de Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, pudiendo solicitar, transcurridos tres años, contados a partir del día siguiente al en que se publique esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, la devolución del depósito o depósitos que tuviere constituidos en concepto de fianza reglamentaria para el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se aprueban las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Lepanto, S. A.», Compañía de Seguros Generales».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Lepanto, S. A.», Compañía de Seguros Generales, domiciliada en Barcelona, en súplica de aprobación de las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, consistentes en su adaptación a las disposiciones de la Ley de 17 de julio de 1951 sobre régimen jurídico de las Sociedades Anónimas; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en sus propios Estatutos vigentes y en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, disposiciones legales citadas y demás de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la

propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, aprueba las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales por «Lepanto, S. A.», Compañía de Seguros Generales, domiciliada en Barcelona, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «New Hampshire Fire Insurance Company», con domicilio en Madrid».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por la Delegación General para España de «New Hampshire Fire Insurance Company», domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933;

Vistos los informes emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamento citado y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a la «New Hampshire Fire Insurance Company», Delegación General para España, domiciliada en Madrid, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo, aprobándosele la documentación presentada e inscribiéndola en el Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a la legislación general de seguros y a lo dispuesto en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias sobre reaseguro de accidentes del trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

*ORDEN de 14 de junio de 1954 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo a «Peninsular, S. A., de Seguros».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a virtud de documentación presentada por «Peninsular, S. A. de Seguros», domiciliada en Madrid, en súplica de autorización para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, e inscripción en el correspondiente Registro Especial; y

Teniendo en cuenta que la solicitante ha observado lo dispuesto sobre el particular en los Reglamentos de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y de Accidentes del Trabajo en la Agricultura, de 25 de agosto de 1931;

Vistos los informes emitidos por la Caja

Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica del Departamento, Reglamentos citados y demás preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, autoriza a «Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros», domiciliada en Madrid, para operar en el Ramo de Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria y en la Agricultura, aprobándosele la documentación presentada al efecto e inscribiéndola en el correspondiente Registro Especial, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 8 de mayo de 1942 y sus normas complementarias sobre el reaseguro de accidentes del trabajo y a lo preceptuado en la legislación general de seguros.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 1 de junio de 1954 por la que se aprueban corridas de escala en el Cuerpo de Ingenieros de Minas».*

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo de Ingenieros de Minas dos plazas de Ingenieros Jefes de primera clase, las que de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento Orgánico del citado Cuerpo han de proveerse con arreglo a los dos turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1935, o sea, de ingreso y de reintegro.

Este Ministerio, en virtud de lo expuesto ha tenido a bien disponer se efectúen las correspondientes corridas de escala para cubrir las vacantes antes citadas, nombrándose en las categorías y clases que se indican a los funcionarios que se mencionan:

En la vacante de Ingeniero Jefe de primera clase, producida en 30 de abril último, por jubilación del de dicha categoría, don Antonio Baselga Recarte, y cuya provisión corresponde al reintegro, por no haber ningún Ingeniero que lo tenga solicitado, ascender a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don Francisco de B. Palomo y Rodríguez; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de 22.400 pesetas, a don José María Lalsala Suñilvide, y por continuar éste en la situación de supernumerario en activo en que se hallaba, a don Ricardo Espina Almansa; a Ingeniero primero, con el haber anual de 20.160 pesetas, a don Enrique Lavina Beranger, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 1 de mayo del corriente año, siguiente al de la jubilación del señor Baselga Recarte, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don Ricardo Martín Gállego, el que quedará en situación de supernumerario por no haberlo solicitado, y en su lugar, a don Rafael Oriol y Martínez de Azcoitia, que reglamentariamente lo tenía pedido, sin que por ello sufra alteración el orden de los turnos, y la siguiente vacante corresponderá, por tanto al ingreso.

En la vacante de Ingeniero Jefe de primera clase, producida en 15 de mayo del corriente año, por jubilación del de dicha categoría don Enrique Cabellos Ureña, y cuya provisión corresponde al

Ingreso, ascender a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas, con el haber anual de 24.500 pesetas, a don Rafael Sáenz-Diez Vázquez; a Ingeniero Jefe de segunda clase, con el haber anual de 22.400 pesetas, a don Juan Cortés Pizarro; a Ingenieros primeros, con el haber anual de 20.160 pesetas, a los señores don José Orti Serrano y don Basilio Gil Lázaro, y por continuar ambos en la situación de supernumerarios en que se hallaban, a don Manuel Lasierra Plana, todos ellos con antigüedad en sus respectivos empleos, a todos los efectos, del día 16 del citado mes de mayo, siguiente al de la jubilación del señor Cabellos Ureña, y conceder el ingreso como Ingeniero segundo y el haber anual de 16.800 pesetas, a don José María Navarro Mancho, número uno de los aspirantes que reglamentariamente lo tenía solicitado.

Todos los Ingenieros que se citan en las anteriores corridas de escala, ocupan el número uno de la categoría inmediata inferior y percibirán, además del sueldo asignado a su clase, dos mensualidades extraordinarias, debiendo someterse a la aprobación de Su Excelencia el Jefe del Estado los Decretos de ascenso a Ingenieros Jefes de primera clase de los señores Palomo Rodríguez y Sáenz-Diez Vázquez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 1 de junio de 1954.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles,

**ORDEN de 9 de junio de 1954 por la que se nombra la Comisión que ha de redactar el proyecto de Reglamento Orgánico de este Departamento.**

Ilmo. Sr.: La importancia cada día mayor de los Servicios del Ministerio de Industria requieren una reorganización de los mismos, adecuada para el mejor cumplimiento de los fines propios que le están encomendados.

Esta necesidad ya se puso de relieve por la Comisión encargada de redactar el proyecto de Reglamento de Procedimiento Administrativo al advertir que no existe una disposición que determine precisamente los Organismos que constituyen este Departamento, sus respectivas competencias y las funciones de las distintas Autoridades y Funcionarios que lo integran, por lo que indicaba la conveniencia de que dicho Reglamento fuese seguido de una disposición que determinase su organización definitiva.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se constituya una Comisión para redactar el proyecto de Reglamento orgánico de este Departamento ministerial, integrada en la forma siguiente: Presidente, don Rafael Roldán Rodríguez, Oficial Mayor del Departamento; Vocales: Don José García Usano, Secretario general de la Dirección de Industria; don Rafael Carbonell Atard, de la Dirección General de Minas y Combustibles; don Ramón P. Martín López, Jefe del Servicio de Asuntos Generales de la Secretaría General Técnica; don Generoso Gil González, Jefe de Sección de la Dirección General de Industrias Navales; don Angel Gutiérrez Martínez y don Carlos Payuelo Salinas, Abogados del Estado, de la Asesoría Jurídica; don Federico Moreno Cumpido, Jefe de la Sección de Recursos; Secretario, don Augusto López Lallana, Jefe de Administración.

2.º Que los miembros de la citada Co-

misión, y en tanto dure el cometido de la misma, perciban las asistencias a razón de ciento veinticinco pesetas el Presidente y el Secretario, y cien pesetas los demás Vocales, con cargo a los créditos consignados en los Centros de donde respectivamente dependan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria,

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Dirección General de Justicia

*Anunciando a concurso de traslado las vacantes de Secretarías de Juzgados de Paz de cuarta categoría de la Justicia Municipal que se relacionan.*

Vacantes en la actualidad las Secretarías que a continuación se relacionan, pertenecientes a la cuarta categoría del Secretariado de la Justicia Municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, por antigüedad rigurosa de servicios efectivos entre Secretarios de dicha categoría y los pertenecientes a la antigua clase C), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, en relación con el apartado D) de la disposición transitoria primera del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944:

Pola de Gordón (León).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto de 1952.

Campillo de Llerena (Badajoz).—Por modificación de categoría al suprimirse el Juzgado Comarcal por Orden de 8 de agosto de 1952.

Castrelo de Miño (Orense).—Jubilación de don Pedro Domínguez Leal.

Erandio (Vizcaya).—Defunción de don Teodoro Herrero Torres.

Azoitita (Guipúzcoa).—Excedencia de don Ricardo García Gómez.

Mijas (Málaga).—Renuncia de don Vicente Sánchez Tenllado.

Monasterio (Badajoz).—Excedencia de don Pablo Sánchez Broncano.

Zas (La Coruña).—Defunción de don Manuel J. Macías Rodríguez.

San Juan Bautista (Balears).—Traslado de don Vicente Bañuls Bañuls.

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).—Traslado de don Pedro F. Piqueras Pérez.

San Saturnino (La Coruña).—Traslado de don Jesús Fernández y González de Dema.

Lopera (Jaén).—Traslado de don Juan Galán Cáceres.

Malpartida de Cáceres (Cáceres).—Traslado de don Juan A. Rodríguez Fernández.

Alosno (Huelva).—Traslado de don Alfonso Castellón Melgares.

Cospeito (Lugo).—Traslado de don José Lolo Porto.

Zalamea la Real (Huelva).—Traslado de don Juan Sotomayor Archidona.

Maside (Orense).—Traslado de don Jesús Castro Ballesteros.

Casarabonela (Málaga).—Traslado de don José Prieto Ramírez.

Tocina (Sevilla).—Defunción de don Francisco Tornaiz Orozco.

Puebla del Río (Sevilla).—Jubilación de don Antonio Pabón Pabón.

Somiedo (Oviedo).—Jubilación de don Andrés Velado Botas.

Minas de Riotinto (Huelva).—Separación de don José Faus Sanchis.

Espejo (Córdoba).—Traslado de don Francisco Martín Hermoso.

Mesia (La Coruña).—Traslado de don Blas Martín Serrano.

Mazaricos (La Coruña).—Traslado de don Julián Moreno García.

Molinicos (Albacete).—Por modificación de categoría con arreglo al nuevo censo de población de España, según el empadronamiento realizado en 31 de diciembre de 1950 (Orden de 24-3-1953).

Cantoria (Almería).—Idem id. id.

Fuentes de León (Badajoz).—Idem idem id.

Usagre (Badajoz).—Idem id. id.

Valverde de Leganés.—Idem id. id.

Valle de la Serena (Badajoz).—Idem idem id.

Alayor (Balears).—Idem id. id.

Alia (Cáceres).—Idem id. id.

Montehermoso (Cáceres).—Idem id. id.

Alcalá del Valle (Cádiz).—Idem id. id.

Espera (Cádiz).—Idem id. id.

Puerto Serrano (Cádiz).—Idem id. id.

Aldea de Rey (Ciudad Real).—Idem idem id.

Fuente del Fresno (Ciudad Real).—Idem id. id.

Villanueva de la Fuente (Ciudad Real).—Idem id. id.

Espiell (Córdoba).—Idem id. id.

El Viso (Córdoba).—Idem id. id.

Dumbria (La Coruña).—Idem id. id.

Santiso (La Coruña).—Idem id. id.

Iniesta (Cuenca).—Idem id. id.

Las Pedroñeras (Cuenca).—Idem id. id.

Quintanar del Rey (Cuenca).—Idem idem id.

Benamaurel (Granada).—Idem id. id.

Galera (Granada).—Idem id. id.

Oyarzun (Guipúzcoa).—Idem id. id.

Monzón (Huesca).—Idem id. id.

Cervo (Lugo).—Idem id. id.

Alhaurín de las Torres (Málaga).—Idem idem id.

Casabermeja (Málaga).—Idem id. id.

Mollina (Málaga).—Idem id. id.

Sierra de Yeguas (Málaga).—Idem idem id.

San Pedro del Pinatar (Murcia).—Idem idem id.

Torre de Cotillas (Murcia).—Idem idem id.

Junquera de Ambia (Orense).—Idem idem id.

Rairiz de Vega (Orense).—Idem id. id.

Paredes de Nava (Palencia).—Idem idem id.

Firgas (Las Palmas).—Idem id. id.

San Nicolás (Las Palmas).—Idem id. id.

Arico (Santa Cruz de Tenerife).—Idem idem id.

Barro (Pontevedra).—Idem id. id.

Reocin (Santander).—Idem id. id.

Alcalá del Río (Sevilla).—Idem id. id.

Brenes (Sevilla).—Idem id. id.

Guillena (Sevilla).—Idem id. id.

San Juan de Aznalfarache (Sevilla).—Idem id. id.

Aldaya (Valencia).—Idem id. id.

Cuart de Poblet (Valencia).—Idem idem id.

La Baña (La Coruña).—Renuncia de don Edelino Jiménez Barrón.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias, en las que harán constar el número con que figuran en el escalafón correspondiente, en el término de quince días naturales, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresándose en ellas, por orden de preferencia, las Secretarías que solicitan.

Las instancias se cursarán por conducto de las Audiencias Territoriales respectivas, y éstas las remitirán al Ministerio al día siguiente de terminado el plazo de presentación.

Madrid, 11 de junio de 1954.—El Director general Esteban Samaniego.



## Dirección General de los Registros y del Notariado

*Resolución del recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en representación de don Santiago Antras Rodríguez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial a practicar una anotación de demanda.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en representación de don Santiago Antras Rodríguez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial a practicar una anotación de demanda, pendiente de este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que don Manuel del Valle Lozano, Procurador, en nombre de don Santiago Antras Rodríguez, demandó ante el Juzgado de Primera Instancia de Madrid número 16, en juicio ordinario de mayor cuantía, a don José Ravé Montero, por sí y como administrador de la sociedad legal de gananciales constituida por su matrimonio con doña Rosa Raquel Masip, al Banco de Crédito Industrial, S. A., a la Compañía Edificaciones Padilla, S. A., sobre reclamación de cantidad, resolución de contrato de ejecución de obras y otros extremos; que en el primero de los hechos de la demanda se hizo constar que doña Rosa Raquel Masip era dueña, con carácter privativo, de la siguiente: «Finca en término de Cercedilla de las Golondrinas, en el barrio de la Estación; el terreno ocupa dos mil cuatrocientos setenta metros cuadrados, al sitio titulado Cascajal, en dicho término. Dentro de este terreno se ha construido una casa de dos plantas, que ocupa ochenta y seis metros cuadrados, o sean 1.107 pies cuadrados; y otra de una planta para el guarda, que ocupa cincuenta metros cuadrados, equivalentes a 664 pies cuadrados. Se halla cercada de pared sencilla y doble, excepto en la parte que linda con doña Carolina Mahou. Linda: al Norte, frente, en línea de 28 metros 50 centímetros, con la calleja de los Reajos; al Oeste, derecha, entrando, en línea de 79 metros cuatro centímetros con parcela de doña Matilde Borregón, hoy doña Matilde Piernas; al Sur, espalda, en línea de 29 metros 40 centímetros, con la calleja del Molino del Puesto Reajos, y al Este, izquierda, entrando, en línea de 87 metros 40 centímetros, con terreno de doña Matilde Mahou. En la esquina de la izquierda, existe un pabellón de una planta con torreón, que al ser reconstruida la finca de los daños que sufrió durante la guerra, se proyectó transformarla en un hotelito de dos plantas y torreón, con una superficie de 60 metros cuadrados, que en definitiva no se reconstruyó, pero se amplió la edificación destinada a casa guardería. Ahora va a construirse en la finca un edificio destinado a hotel de viajeros, de semisótano, planta baja, principal, primera, segunda y tercera, ocupando el semisótano 256 metros 30 centímetros cuadrados, y en las cuatro plantas superiores 206 metros 30 decímetros cada una»; que la súplica de dicha demanda solicita que se dicte sentencia, con las siguientes declaraciones:

1.ª Que don José Gutiérrez Ravé Montero y don Santiago Antras Rodríguez, aquél como propietario y éste como empresario, habían celebrado un contrato por el cual el primero otorgó al segundo la concesión de las obras de un hotel de viajeros en suelo privativo de la esposa del señor Gutiérrez Ravé, o sea la finca antes descrita, de cuyas obras, y desde

su iniciación, ha sido y es el actor único contratista y constructor:

2.ª Que las obras ejecutadas en el dicho hotel hasta el 1 de septiembre de 1948 tienen un valor de 1.344.846,73 pesetas de las cuales solo ha satisfecho don José Gutiérrez al contratista pesetas 390.446,37:

3.ª Que, en consecuencia, la sociedad legal de gananciales de que es administrador el señor Gutiérrez Ravé, adeuda a don Santiago Antras 934.400,36 pesetas, que habrán de incrementarse con el valor de las obras ejecutadas a partir del 1 de septiembre de 1948, y con la ganancia y beneficio para el contratista que se determina en el periodo de prueba o en el de ejecución de la sentencia;

4.ª Que se declare rescindido el contrato de ejecución de obras y se condene a dicha sociedad legal de gananciales a satisfacer el importe del crédito que en definitiva se declare existente a favor del señor Antras;

5.ª Que se reconozca que tal crédito tiene el carácter legal de refaccionario y ha de ser inscrito en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial, para que surta los efectos de la hipoteca sobre la finca en que las obras han sido construidas y sobre esta construcción, a favor de don Santiago Antras, como acreedor y titular;

6.ª Que es nula la estipulación 14 de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José Santos y Fernández, el 26 de septiembre de 1946, en la que intervinieron, de una parte, los cónyuges don José Gutiérrez Ravé y doña Rosa Raquel Masip, y de otra, don José Borrado, Conde de Autol, en representación del Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima, en cuya escritura esta entidad concedió al señor Gutiérrez Ravé un préstamo de 850.000 pesetas, con garantía hipotecaria de la finca propiedad de su esposa y del edificio que en ella se construye para hotel de viajeros, e intervino, además, don Ramón de Rato y Rodríguez San Pedro, en nombre de la Compañía Edificaciones Padilla, S. A., quien se atribuyó inexactamente la cualidad de contratista de las obras del hotel, contrajo determinadas obligaciones y adquirió para dicha entidad el derecho de recibir 640.000 pesetas del capital del préstamo a título de contratista de las obras;

7.ª Que como entre las peticiones de la demanda se comprendía la constitución de un derecho real de hipoteca sobre la finca referida, en la cuantía que se señale al crédito de carácter refaccionario, solicitó, al amparo del número primero del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, que se tomara anotación preventiva de la demanda, anotación que era procedente, según Resoluciones de 14 de julio de 1899 y 9 de junio de 1911; y que el Juzgado de Madrid acordó la anotación preventiva de la demanda y que se librara el correspondiente exhorto al Juez de Primera Instancia de San Lorenzo del Escorial, quien ordenó se practicara dicha anotación preventiva de demanda por providencia de 29 de diciembre de 1948, a cuyo fin se expidió mandamiento en igual fecha;

Resultando que presentado el mandamiento en el Registro fué calificado con nota, cuyo tenor literal es: «Denegada la anotación a que se refiere el anterior mandamiento, por observarse los defectos siguientes:

1.º Resultar el solar, en que se dice haberse ejecutado las obras, inscrito con carácter privativo a nombre de doña Rosa Raquel Masip, persona distinta de las demandadas en el juicio de origen de dicho mandamiento.

2.º Ser el objeto de la demanda cuya anotación se acuerda—en cuanto a tal asiento se refiere—la inscripción de un crédito refaccionario, inscripción no au-

torizada, ya que ésta sólo permite la anotación—aunque convertible en inscripción de hipoteca—de los créditos de tal naturaleza, y esa anotación únicamente puede ser practicada con la conformidad unánime de los interesados en la refacción; y si la finca estuviere gravada, como sucede en el presente caso, mediante el expediente previo que prescribe el artículo 61 de la Ley Hipotecaria, de donde resulta que no es el procedimiento seguido el adecuado para dar ingreso en el Registro de la Propiedad al derecho cuya efectividad se trata de asegurar con la anotación de demanda preventiva. Y siendo insubsanables los dos defectos advertidos no procedió anotar preventivamente el mandamiento calificado;

Resultando que el Procurador don Manuel del Valle, en nombre de don Santiago Antras, con posterioridad presentó escrito al Juzgado, en el que solicitó, con arreglo al artículo 158 de la Ley de Enjuiciamiento Civil: que por no haber sido contestada la demanda se ampliase ésta en el sentido de que las acciones ejercitadas contra don José Gutiérrez Ravé lo fueran también en su legal carácter de representante de su esposa, doña Rosa Raquel Masip, como titular ésta, con carácter privativo, del solar en que se ejecutan las obras objeto de la refacción; y que el Juzgado tuvo por ampliada la demanda:

Resultando que el referido Procurador, en la representación expresada, interpuso recurso gubernativo contra la nota, y alegó: que según la inscripción tercera de la finca antes descrita, la hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial, Sociedad Anónima, fué otorgada por los cónyuges don José Gutiérrez Ravé y doña Rosa Raquel Masip, quienes manifestaron que adquirieron la finca para la sociedad conyugal por agrupación y edificación, según consta en las inscripciones primera y segunda, y se acredita con la certificación que acompañaba, expedida por el Registrador de la Propiedad de San Lorenzo del Escorial; que como don José Gutiérrez Ravé fué demandado por sí y como administrador de la sociedad legal de gananciales constituida por su matrimonio con su esposa, no puede sostenerse que la demanda esté dirigida contra persona distinta de la que es titular de la finca, puesto que el marido es administrador de dicha sociedad, conforme al artículo 1.412 del Código Civil, y al mismo tiempo representante de su mujer, en virtud de lo dispuesto en el artículo 60 del mismo Código; que además fué ampliada la demanda contra el marido como representante legal de la esposa; que podrá discutirse si la finca pertenece en propiedad con carácter privativo a doña Rosa Raquel, no obstante su declaración de que fué adquirida para la sociedad de gananciales, pero lo que no puede ser motivo de discusión es que el edificio hotel en que la finca se construye pertenece a dicha sociedad, a tenor del artículo 1.404 del Código Civil; que el funcionario calificador rebasa las facultades que le concede el artículo 99 del Reglamento Hipotecario; que no puede negarse la congruencia del mandato con el juicio en que se ha dictado, porque el número primero del artículo 42 de la Ley Hipotecaria autoriza a pedir la anotación preventiva de demanda al que demandare en juicio la constitución de cualquier derecho real, y bajo el número octavo, al acreedor refaccionario mientras duren las obras objeto de la refacción; que como se pide que se declare en la sentencia que el crédito tiene carácter de refaccionario, y como tal se inscribe para que surta los efectos de la hipoteca, es evidente que se pide la constitución de un derecho real; que ni la competencia del Juzgado, ni las forma-

lidades extrínsecas del documento presentado se han discutido, así como tampoco aparecen obstáculos en el Registro que impidan se practique la anotación; que si el procedimiento seguido es o no el adecuado para que tenga acceso al Registro el derecho que se pretende garantizar con la anotación, es cuestión que no afecta al Registrador, porque carece de facultades para examinar si en el procedimiento se ha guardado un orden más o menos riguroso; que los créditos refaccionarios pueden ser objeto de inscripción, si así se declara en sentencia firme, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 198 del Reglamento Hipotecario; que si la anotación puede convertirse en inscripción, implícitamente reconoce la Ley que puede efectuarse la inscripción del referido crédito; que el expediente del artículo 61 de la Ley Hipotecaria no puede iniciarse en este caso, porque el artículo 157 del Reglamento Hipotecario se refiere a solicitud del deudor, y cuando éste se niega a reconocer el crédito es materialmente imposible exigir la conformidad del deudor y acreedor, y al constructor no le queda más solución que acudir a los Tribunales para el aseguramiento de su derecho y que no prosperen los propositos del deudor de mala fe; que el hecho de estar gravada la finca tampoco es obstáculo para denegar la anotación, ya que el único titular del gravamen ha sido demandado conjuntamente con el deudor en un juicio declarativo de mayor cuantía, que por su naturaleza permite discutir y resolver todas las cuestiones planteadas;

Resultando que el recurrente acompañó a su escrito un testimonio expedido por el Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 16 de Madrid, en el que se relaciona el mandamiento de que se ha hecho mención, la nota calificadora, la demanda de ampliación y de acumulación de acciones y la providencia, admitiendo esta última así como una certificación expedida por el Registrador calificante, de la cual resulta que en la inscripción tercera de hipoteca aparece que dos esposos don José Gutiérrez Ravé Montero y doña Rosa Raquel Masip, mayores de edad, el primero periodista, y vecinos de Madrid, adquirieron la finca de este número para la sociedad conyugal por agrupación y edificación, como consta en las inscripciones primera y segunda; que «Aparte de la responsabilidad ilimitada de todos los bienes de don José Gutiérrez Ravé Montero, se garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato con la hipoteca que doña Rosa Raquel Masip constituye con licencia marital de su esposo sobre la finca de este número de su propiedad, y la que en su caso constituye a su vez, igualmente, don José Gutiérrez Ravé Montero, administrador de la sociedad conyugal, sobre las edificaciones que en ella se construyan con destino a hotel y aparecen relacionadas en la inscripción segunda; y que según las notas al margen de dicha inscripción tercera, las entregas de cantidad por el Banco de Crédito Industrial se verifican siempre a favor de don José Gutiérrez Ravé y su esposa, doña Rosa Raquel Masip;

Resultando que el Registrador expuso en su informe: que el solar en que se realizaron las obras aparece inscrito con carácter privativo parafernala a favor de doña Rosa Raquel Masip, según resulta de la misma inscripción tercera de la finca, en la que cualquiera que sea la fórmula de redacción empleada al referirse al título de adquisición, posteriormente se reconoce así expresamente en la estipulación sexta de la escritura que la motivó: que el mismo recurrente lo reconoce explícitamente en la súplica de

la demanda; que la ampliación de la demanda tuvo lugar mediante escrito posterior a la nota calificadora y dicha ampliación, para que las acciones ejercitadas lo fueran contra don José Gutiérrez Ravé, como representante legal de su esposa, no fué incluida entre los documentos calificados; que la finca que ha de ser objeto de anotación aparece gravada a favor del Banco de Crédito Industrial; que no hubo extralimitación de facultades en la calificación, puesto que la nota recurrida no se fundó en que la acción ejercitada es típicamente personal, derivada de un contrato de ejecución de obras con suministro de materiales, configurado en la sección segunda, capítulo tercero, título sexto, libro cuarto del Código Civil; que tampoco se recogió en la nota que el crédito reclamado no tiene el carácter de refaccionario, ya que la calificación no alcanza a los fundamentos de las resoluciones judiciales; que, sin embargo, indudablemente es personal el derecho que asiste al constructor para que le sea abonado el importe de la obra por él realizada, con carácter muy distinto del crédito refaccionario; que en el derecho español, tanto en el vigente como en el tradicional, el crédito refaccionario nace de un contrato de mutuo, cuyo préstamo se destina a la reparación, mejora o construcción de un bien del prestatario, y cuya inversión en la obra es absolutamente necesaria; que esta concepción de la refacción aparece de las Leyes 26 y 28, título 13, partida quinta, artículo 59 de la Ley Hipotecaria, sentencias de 10 y 15 de diciembre de 1868, 5 de julio de 1875, 13 de abril de 1882, 23 de diciembre de 1885 y 11 de octubre de 1894; Leyes de 16 de marzo y 9 de septiembre de 1939 y artículo 20 de la Ley de Hipoteca Naval; que la misma característica aparece en la legislación extranjera, como en la Ley alemana de 1 de julio de 1909; que el crédito derivado del contrato de construcción de obras nace no del mutuo, sino del arrendamiento de obras por ajuste o precio alzado (artículos 1.545 y 1.588 del Código Civil), que se rige por las reglas comunes a los de su clase y las generales del sistema obligacional español, sin más privilegio que el derecho de retención del artículo 1.600 de dicho Código y el derivado del artículo 1.923; que esta clase de créditos no son anotables en el Registro más que por vía de embargo, puesto que de otro modo resultaría que el arrendatario gozaría de varios créditos privilegiados por razón de la misma obra, o sea el constructor, como refaccionario, y el de proveedor de los materiales (artículo 1.597); que aun prescindiendo de lo afirmado anteriormente, es incontestable la facultad del Registrador para calificar la congruencia del mandato con el procedimiento o juicio y los obstáculos que surjan del Registro; que como obstáculo derivado del artículo 20 de la Ley, surge el de que la finca, como privativa de doña Rosa Raquel, está inscrita a favor de persona distinta de los demandados; que al solicitar el recurrente que la demanda se anotase sobre la finca en que las obras han sido construidas y sobre esta construcción, es decir, sobre el solar y el edificio, y conocer la denegación de la anotación, se apresuró a demandar igualmente al representante legal de la persona que aparece como titular registral; que el artículo 1.404 del Código Civil constituye una norma de liquidación de la sociedad conyugal para el momento en que se disuelva (Resolución de 5 de mayo de 1908 y sentencia de 15 de diciembre de 1896), lo cual es lógico, porque entonces han de apreciarse como factores la propiedad del suelo, la del numerario invertido en la construcción, los bienes aportados al matrimonio por

el dueño del solar, la subsistencia o sustitución de estos bienes, etc., que se ignora si el edificio se construye con dinero privativo de doña Rosa Raquel, de su marido o de la sociedad conyugal; que en la cláusula sexta de la hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial, se afirma que la hipoteca se constituye por la dueño del solar y por su marido sobre las edificaciones; que en la demanda no se pide que el demandado consenta la anotación preventiva de un crédito refaccionario, sino que se reclama la inscripción directa del crédito, sin que proceda su anotación, lo que no es legalmente posible, porque tales créditos no están comprendidos en el artículo segundo de la Ley Hipotecaria, y, por el contrario, están expresamente excluidos por el artículo nueve de su Reglamento; que dicho crédito quedaría convertido en hipoteca antes de la conclusión de las obras, en contra de lo prevenido en los artículos 92 y 93 de la Ley Hipotecaria; que las garantías legales del acreedor refaccionario comienzan con la anotación preventiva subordinada al término de la refacción y terminan con la hipoteca; que para extender el asiento transitorio se requiere la existencia de un documento adecuado, y si el dueño se niega a cumplir el trámite del artículo 155 del Reglamento Hipotecario, el acreedor puede compeler al deudor a que preste su conformidad, y esta demanda podría anotarse, y en su caso convertirse en inscripción hipotecaria; que la anotación de demanda no puede convertirse en inscripción en ningún caso, porque los derechos personales no son inscribibles, así como tampoco puede inscribirse la hipoteca que garantiza el crédito más que por la conversión en inscripción de la anotación preventiva del crédito refaccionario; que de no ser así, resultaría que un acreedor personal, que no es mutante refaccionario, tendría una garantía registral de su derecho, sin que arrancase de la anotación preventiva de embargo o de la del crédito refaccionario; que como la finca estaba gravada, era necesario seguir el procedimiento del artículo 61 de la Ley Hipotecaria; que así como en un juicio declarativo no puede ejercitarse un desahucio ni una suspensión de pagos, tampoco en juicio ordinario pueden decidirse las cuestiones del citado artículo 61, que han de resolverse en el expediente instruido con arreglo a los artículos 157 y 160 del Reglamento Hipotecario, sin que la resolución que se dicte sea susceptible de anular o modificar en juicio declarativo, de lo que resulta evidente la incongruencia del mandato con el procedimiento o juicio incoado; y como justificación de algunas afirmaciones del informe acompañó certificación, de que resulta que la finca en que se realizaban las obras se formó por agrupación de otras dos adquiridas por doña Rosa Raquel Masip en estado de soltera;

Resultando que el Juez de Primera Instancia informó: Que en cuanto al primer defecto, al expresar la inscripción tercera de la finca objeto de la anotación, que la adquirieron los esposos don José Gutiérrez Ravé y doña Rosa Raquel Masip, para la sociedad conyugal, por agrupación y edificación, y al ser el marido el administrador de la sociedad de gananciales y representante legal de su esposa, con arreglo a los artículos 60 y 1.412 del Código Civil, no puede afirmarse que doña Rosa Raquel sea ajena al pleito; y que respecto al segundo defecto, las amplias alegaciones del Registrador acerca de la naturaleza personal de la acción ejercitada y a la condición y naturaleza del crédito refaccionario, exceden de los límites fijados por el artículo 99 del Reglamento Hipotecario;

Resultando que el Presidente de la Au-

diencia revocó la nota del Registrador por razones análogas a las expuestas por el recurrente:

Vistos los artículos 60, 1.383 y 1.404 del Código Civil; 2.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil; 42 números 2 y 8. 43, 55, 59 a 64 y 92 a 95 de la Ley Hipotecaria; 99, 117, 139, 155 a 160 y 166, regla 7.ª de su Reglamento; las sentencias del Tribunal Supremo de 30 de diciembre de 1896, 28 de junio de 1928, 29 de noviembre de 1927 y 18 de febrero de 1941; y las Resoluciones de este Centro directivo de 19 de febrero de 1896, 14 de junio de 1899, 21 de octubre de 1909, 9 de junio de 1911, 15 de julio de 1918, 11 de octubre de 1920, 21 de diciembre de 1925, 9 de agosto de 1943 y 19 de mayo de 1952;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso se limita a decidir si puede extenderse una anotación preventiva de demanda, decretada en juicio ordinario de mayor cuantía, en el que se demandó al marido como administrador de la sociedad legal de gananciales, y se ejerció acción para que se hiciera constar en el Registro un crédito refaccionario sobre determinada finca parafernala;

Considerando, en cuanto al primer defecto, que son de interés las siguientes circunstancias:

1.ª La finca tiene una extensión de 2.470 metros cuadrados, y sobre ella estaban ya construidos dos casas y un pabellón;

2.ª El edificio en construcción mide 256.30 metros cuadrados de superficie;

3.ª Las obras no estaban concluidas en la fecha de presentación de la demanda.

4.ª La repetida finca se formó por agrupación de otras dos, adquiridas por la esposa doña Rosa Raquel en estado de soltera, por lo que le pertenecen, con carácter parafernala, según aparece del Registro, reconoce el actor en la demanda y resulta de escritura de hipoteca inscrita, constituida por dicha señora sobre la finca y por el marido sobre las edificaciones en construcción, quienes con ello inequívocamente hicieron referencia a la situación prevista en el artículo 1.404 del Código Civil;

Considerando que la norma contenida en el párrafo segundo de este precepto invierte los principios tradicionales de la accesión en nuestro Derecho, debe ser objeto de una interpretación estricta y su aplicación, según señalada la jurisprudencia, debe hacerse en función de las circunstancias de hecho, tales como: que se trate de edificaciones de nueva planta o de ampliación de las existentes, que ocupen la totalidad o parte del suelo; que se realicen a costa del causal común o del privativo de uno de los cónyuges y que el inmueble esté terminado o se halle en construcción, de todo lo cual se infiere que al ocupar el hotel proyectado solamente 256.30 metros cuadrados, de un total de 2.470, no hallarse terminadas las obras y subsistir la sociedad conyugal, parece conveniente no prescindir del carácter privativo total de la finca y de su titular registral;

Considerando que los asientos que constituyen el historial de las fincas inscritas no pueden ser apreciados aisladamente, porque las cargas, condiciones, limitaciones o datos que aparezcan de una manera clara y explícita en los folios respectivos y en los asientos de presentación vigentes, no es indispensable en todo caso que se reiteren en el último asiento o aparezcan en él mediante la circunstancia prevista en la regla séptima del artículo 51 del Reglamento Hipotecario, y así la confusa referencia en la inscripción tercera de la finca, al título de adquisición, tomada de la escritura de hipoteca, no altera el carácter parafernala, constante en el Registro ni indica una transmisión del dominio del bien

privativo a favor de la sociedad conyugal;

Considerando que la demanda cuya anotación preventiva se pretende fue dirigida contra don José Rave, por sí y como administrador de la sociedad legal de gananciales constituida por su matrimonio con doña Rosa Raquel, y aunque conforme al artículo 60 del Código Civil la representación de la mujer corresponda al marido, el 1.383 del mismo cuerpo legal prohíbe a aquel ejercitar acciones respecto de los parafernales sin intervención o consentimiento de la esposa, con lo cual cabría estimar imprecisión en la forma de plantear la demanda, al no haberla dirigido contra el demandado en su carácter de representante legal de su mujer, defecto ya aceptado por el recurrente al ampliar la demanda en el sentido indicado en la nota calificadora, y subsanado judicialmente;

Considerando, en cuanto al segundo defecto, que la anotación de demanda, medida cautelar de excepcional importancia para asegurar las resultas del juicio, debe practicarse cuando la acción ejercitada se enderece a obtener una modificación jurídica de carácter real, e incluso en determinadas circunstancias al ejercitarse acciones personales con transcendencia real; y por su finalidad, es de la incumbencia de los Jueces o Tribunales resolver acerca de la naturaleza de la acción entablada y sus consecuencias, y los Registradores en su calificación, si bien no podrán revisar el fundamento de las providencias dic-

tadas, han de comprobar si los inmuebles constan inscritos a favor de la persona contra la que se promovió la demanda, según declaró la resolución de 14 de junio de 1899;

Considerando que el no haberse observado el procedimiento establecido en los artículos 61 y siguientes de la Ley Hipotecaria, no significa que la anotación del crédito refaccionario no pueda practicarse, sino únicamente la pérdida para el acreedor de cierta preferencia sobre otros acreedores anteriores; y, además, debe tenerse en cuenta que el juicio declarativo de mayor cuantía permite, con la máxima amplitud, el debate procesal, y que conforme al artículo 95 de la Ley citada, las cuestiones que se susciten relativas a la cualidad de refaccionario del crédito, a si el deudor se ha de ver obligado a consentir la anotación y a la constitución de la hipoteca, pueden ser resueltas en un juicio ordinario, y, en consecuencia, no parece justificado que sea exclusivamente en el procedimiento especial en donde haya de ordenarse tal anotación.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1954.—El Director general, M. Miyar y de la Miyar.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Madrid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

*Autorizando a los PP. Teatinos de Barcelona para poder continuar celebrando hasta el 30 del presente mes la tombola que fué abierta en dicha ciudad el 2, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo Obispo de esa Diócesis.*

Con fecha 19 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se autoriza a los PP. Teatinos de Barcelona para poder continuar celebrando hasta el 30 del presente mes la tombola que fué abierta en dicha ciudad el 2, autorizada por el excelentísimo señor Arzobispo Obispo de esta diócesis y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

*Autorizando al señor Director de la «Ciudad de los Muchachos», de Madrid, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del 25 de enero de 1955.*

Por acuerdo de este Centro directivo fecha 22 del actual se autoriza al señor Director de la «Ciudad de los Muchachos», de esta capital, para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 de enero de 1955, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de diez pesetas, y en la que se adjudicará

como único premio el siguiente: Un automóvil marca «Renault», 4 H P., valorado en ochenta y cinco mil pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el del que obtenga el premio primero en dicho sorteo de 25 de enero de 1955, debiendo someterse los procedimientos de la citada rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 23 de junio de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Adjudicando a don Antonio Mora Gaspar por la subasta de las obras del «Proyecto modificado del abastecimiento de aguas de Vallehermoso, isla de la Gomera».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras del «Proyecto modificado del abastecimiento de aguas de Vallehermoso, Isla de la Gomera», a don Antonio Mora Gaspar, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 1.155.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 1.155.532,74 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

*Adjudicando a don Francisco Pastor Paris la subasta de las obras de «Mejora y canalización de la acequia Real de La Alhambra, trozo segundo (Granada)».*

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la subasta de las obras de «Mejora y canalización de la acequia real de La Alhambra, trozo segundo (Granada)», a don Francisco Pastor Paris, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 2.051.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 2.485.676,31 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Señor Ordenador Central de Pagos.

### Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Cava y la estación de Camarlés, provincia de Tarragona, expediente número 3.634, a su peticionario, «La Hispano de Fuente en Segures, S. A.».*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 26 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público, regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre La Cava y la estación de Camarlés, provincia de Tarragona, a «La Hispano de Fuente en Segures, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre La Cava y la estación de Camarlés, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Jesús y María, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre La Cava y la estación de Camarlés y otra expedición entre la estación de Camarlés y La Cava.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, de 25 HP. de potencia y de capacidad para 24 viajeros sentados, en cada uno.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán locales adecuados para el público, con garajes en La Cava, Jesús y María y Camarlés.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (con impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros y se aplicará sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de cinco kilogramos con un volumen aproximado de 0,022 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente del grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a Ferrocarriles Económicos, S. A. (Línea de Tortosa a La Cava), un canon de coincidencia del uno setenta y cinco por ciento (1,75 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 18 de junio de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
1.842—A. C.

*Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casomera y Felechosa, por Collanzo, provincia de Oviedo, expediente número 3.593, otorgado a don José Zapico Alvarez.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 19 de mayo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Casomera y Felechosa, por Collanzo, provincia de Oviedo, a don José Zapico Alvarez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Casomera y Felechosa, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Llamas, Collanzo, La Pola y El Pino, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Tres expediciones entre Casomera y Collanzo y otras tres expediciones entre Collanzo y Casomera.

Tres expediciones entre Collanzo y Felechosa y otras tres expediciones entre Felechosa y Collanzo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres omnibuses de 15 H. P. de potencia; carburante, galosina; con capacidad para 25-30 viajeros sentados, en cada uno, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,50 pesetas por viajero-kilómetro.

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de 15 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente del grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo el adjudicatario comunicar a la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de mayo de 1954.—El Director general, P. A., C. Fesser.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.  
1.814—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Agencia Cantos» establecida en Alicante.*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Joaquín Canto Beltrán, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Agencia Cantos», domiciliada en Alicante, sin sucursales ni



corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 150, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Agencia Canto», establecida en Alicante, calle de César Elguezabal, número 41, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Joaquín Canto Beltrán, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Alicante, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de la Autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.  
1.834—A. C.

*Legalizando definitivamente el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Quiroga», establecida en Rentería (Guipúzcoa).*

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Antonio Quiroga Echeverría, en la que solicita la legalización de una agencia de transportes denominada «Transportes Quiroga», domiciliada en Rentería (Guipúzcoa), con las sucursales que se indican, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 125, el funcionamiento de la agencia de transportes denominada «Transportes Quiroga», establecida en Rentería (Guipúzcoa), calle de Vicente Elicegui, número 5, de la que es titular don Antonio Quiroga Echeverría, con sucursales en Bilbao, calle de Pérez Galdós, número 21, y en Santander, plaza de los Acevedos, número 7, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de las poblaciones en que radican sus despachos, a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como la reducción del número de sucursales y el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de nuevas sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, am-

bos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de mayo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.  
1.835—A. C.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Bartolomé Ros y Ros para ocupar en la explanada del muelle del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, los terrenos necesarios para la construcción de un almacén para mercancías propias.*

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Bartolomé Ros y Ros, en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno en la explanada del muelle del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, con destino a la construcción de un almacén para mercancías propias, y de conformidad con lo informado por los Servicios correspondientes,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Bartolomé Ros y Ros para ocupar en la explanada del muelle del Cañonero Dato, del puerto de Ceuta, los terrenos necesarios para la construcción de un almacén para mercancías propias.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en julio de 1953 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons, que ha servido de base a la formación del expediente, que no resulten rectificadas en las condiciones fijadas en esta concesión, así como por las modificaciones de detalle que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo, durante el cual podrá alterarse el lugar del emplazamiento de la concesión, dentro de la zona industrial de la explanada del muelle Cañonero Dato, si a juicio de la Dirección facultativa del puerto fuese ello necesario para la mejor ordenación de dicha zona industrial.

3.ª No podrá ser destinado el terreno ocupado ni las obras que en él se realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se conceden ni a uso público en ningún caso, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

4.ª Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, no pudiendo constituir monopolio en ningún momento, como se establece en el artículo 41 de la misma, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

5.ª El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados am-

bos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª El concesionario quedará obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo, que se verificará con el concurso de la Dirección facultativa del puerto de Ceuta, se levantarán acta y plano, en los que se hará constar la ubicación definitiva de la parcela ocupada y su superficie, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, con intervención de la Dirección del mencionado puerto, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida también a la superior aprobación.

10. Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de las referidas Jefatura y Dirección facultativa, y quedará el concesionario obligado a solicitar de dichos servicios el oportuno permiso para poder realizar cualquier obra de conservación, así como a someterse a las disposiciones actualmente en vigor en el puerto de Ceuta y a las que en lo sucesivo puedan dictarse para la explotación, utilización y conservación del mismo.

12. El concesionario abonará, por semestres adelantados, a la Junta de Obras del Puerto de Ceuta, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, la cantidad de diez pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, y, además, por todo el movimiento de mercancías a que dé lugar el uso de la concesión abonará con arreglo a las tarifas vigentes o a las que en el futuro se dicten.

También estará obligado a abonar a dicha Junta el canon que en su día se establezca para la conservación de las calles y vías de acceso a las distintas concesiones de la zona industrial de la explanada del muelle del Cañonero Dato. En tanto no se establece dicho canon, deberá cuidar el concesionario de la conservación del acceso a la parcela otorgada. El canon será revisable por la Administración cuando se estime por la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen, quedando obligado, además, el concesionario al pago de los impuestos y arbitrios actualmente en vigor en dicho puerto o que se establezcan en lo sucesivo.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes del Trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, al de las Leyes de Protección a la Industria Nacional y a lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y disposiciones complementarias del mismo, y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegao este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden de esta fecha, comunicada



por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado, el del Ingeniero Director del Puerto de Ceuta y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 13 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

*Adjudicando definitivamente las obras de ampliación y reforma del Colegio Mayor «Santa Catalina», de Oviedo.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 4 de junio de 1954 para la adjudicación al mejor postor de las obras de reforma y ampliación del Colegio Mayor «Santa Catalina», de Oviedo, por un presupuesto de contrata de 1.213.467,41 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Blas Piñar López, en la que consta que concurrió un licitador, don Adolfo Martínez Cimadevilla, residente en Oviedo, calle de Tenderina Alta, número 30, que se compromete a hacer las obras con una baja de 0,50 por 100, equivalente a 6.067,33 pesetas, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 1.207.400,08;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador señor don Adolfo Martínez Cimadevilla de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudique definitivamente a don Adolfo Martínez Cimadevilla, residente en Oviedo, calle de Tenderina Alta, número 30, las obras de ampliación y reforma del Colegio Mayor «Santa Catalina», de Oviedo, por un importe de 1.207.400,08 pesetas, que resultan de deducir 6.067,33 pesetas, equivalente a un 0,50 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de pesetas 1.213.467,41, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.

*Adjudicando definitivamente las obras de construcción del Colegio Mayor Hispano-Arabe-Generalesísimo Franco, de la Ciudad Universitaria de Madrid.*

Excmo. y Magfco. Sr.: Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 11 de junio de 1954 para la adjudicación

al mejor postor de las obras de construcción del Colegio Mayor Hispano-Arabe de la Ciudad Universitaria de Madrid, por un presupuesto de contrata de pesetas 9.602.849,08;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el Notario don Juan Martínez Ortiz, en la que consta que concurrieron varios licitadores, de los cuales aparece como proposición más ventajosa la suscrita por «Ruz-Mora, Empresa Constructora, S. A.», residente en Madrid, calle de Alcalá, número 1, que se compromete a hacer las obras con una baja de 13,96 por 100, equivalente a pesetas 1.340.557,73, por lo que el presupuesto de contrata queda fijado exactamente en pesetas 8.262.291,35;

Resultando que en su virtud se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional a favor del licitador «Ruz-Mora, Empresa Constructora, Sociedad Anónima», de las obras de referencia; y

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliego de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se adjudique definitivamente a «Ruz-Mora, Empresa Constructora, S. A.», residente en Madrid, calle de Alcalá, núm. 1, las obras de construcción del Colegio Mayor Hispano-Arabe de la Ciudad Universitaria de Madrid, por un importe de 8.262.291,35 pesetas, que resultan de deducir 1.340.557,73 pesetas, equivalente a un 13,96 por 100 ofrecido como baja en relación con el presupuesto tipo de 9.602.849,08 pesetas, que sirvió de base para la subasta de estas obras; y

Segundo. Que se conceda un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de la orden de adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para la consignación de la fianza definitiva y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

*Nombrando Vocales de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles a don José Yarnoz Larrosa y a don Pascual Bravo Sanfeliú.*

Vista la propuesta formulada por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, relativa al nombramiento de dos Vocales Permanentes de la misma, en las vacantes producidas por fallecimiento de don Juan Moya Idigoras y don Luis Mosteiro Cano;

Resultando que los señores Arquitectos que la Junta Facultativa propone en su dictamen reúnen las condiciones que establece el artículo 12 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 para el desempeño de dicho cargo;

Considerando que la designación de que se trata es razonada y justa, ya que los interesados gozan de prestigio en la profesión,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar:

1.º Para la vacante producida por don Juan Moya Idigoras, a don José Yarnoz Larrosa, con el sueldo o gratificación anual de 7.200 pesetas.

2.º Para la de don Luis Mosteiro Cano, a don Pascual Bravo Sanfeliú, con el sueldo o gratificación también de 7.200 pesetas.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles.

## Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Nombrando cargos directivos en la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto de 23 de julio de 1953, el Director de la Escuela Profesional de Comercio de Sevilla, oído el Claustro, acordó elevar propuesta en terna para los nombramientos directivos del Centro;

De conformidad con dicha propuesta y con la Orden ministerial de 15 de abril de 1953,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

Secretario e Interventor, a don Emilio Puelles Vallejo, Catedrático numerario.

Administrador, a don Maximino Montes Luejes, Catedrático numerario.

Vicesecretario, a don Rafael Zambrana Domínguez, Ayudante interino.

Vocales del Consejo Asesor, los Catedráticos numerarios don Mario Mirmán Constantín y don Eugenio Ebero García, y don Eugenio Hernández Bastos, Profesor especial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1954.—P. D., el Director general, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Huesca)

*Anunciando concurso para proveer una plaza de Profesor de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera (Huesca).*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca», en su número correspondiente al día 4 de junio de 1954, publica la convocatoria del concurso para seleccionar un Profesor de «Dibujo» en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tamarite de Litera.

El plazo de presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales, o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de Africa, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 14 de junio de 1954.—El Director general, Carlos M.º Rodríguez de Valcarlos.

**(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas)**

*Rectificación a la convocatoria del concurso para proveer las plazas del Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas de primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde.*

El BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 10 de junio de 1954 publicó el extracto de la convocatoria insertada en el «Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas» correspondiente al día 30 de abril del mismo año, para seleccionar el Profesorado que ha de encargarse de las enseñanzas de primer curso en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Telde.

Queda rectificado dicho extracto señalando que entre las plazas a proveer fue omitida la de Profesor titular de Lenguas.

Madrid, 14 de junio de 1954.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

**(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Segovia)**

*Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesor del Ciclo de Formación Manual y del Ciclo Especial del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca (Segovia).*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Segovia» de fechas 26 y 28 de abril, publica las convocatorias de los concursos para seleccionar las plazas de Profesor

titular de Formación Manual y del Ciclo especial, respectivamente, para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca.

El plazo para presentación de instancias y documentación será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de Africa—, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Madrid, 10 de junio de 1954.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

**(Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Alava)**

*Anunciando concurso para proveer la plaza de Profesor de «Idiomas» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia.*

El «Boletín Oficial de la Provincia de Alava» correspondiente al día 24 de abril de 1954, publica la convocatoria para seleccionar la plaza de Profesor de «Idiomas» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Laguardia.

El plazo para presentación de documentos será de treinta días naturales—o cuarenta y cinco si los solicitantes residen en Canarias o Norte de Africa—, a partir del siguiente a la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 15 de junio de 1954.—El Director general, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

**Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 23-6-1954.*

C. P. N. núm. 5.726, expedido en 27-1-1951

**TEXTIL GUIPUZCOANA, S. A.**

Fábrica de tejidos de algodón rayón y mezclas.—Oficinas y fábrica: Santa Clara, s/n. Zarauz (Guipúzcoa).

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
Sarga rayón de 140 cm. ancho	40.000	282.000
Sarga rayón de 70 cm. ancho	61.000	428.000
Raso rayón de 140 cm. ancho	73.000	282.000
Raso rayón 70 cm. ancho	114.000	428.000
Percalina rayón 100 cm. ancho	133.300	312.000
Entretela algodón y lana de 70 cm ancho	115.000	428.500
Sábana algodón de 160 cm. ancho	7.450	32.000
Almohadas algodón de 90 cm. ancho	21.750	93.000
Habanera de algodón de 78 cm. ancho	64.600	277.000
Sarga de algodón de 70 cm. ancho	26.000	111.000
Lona de algodón de 80 cm. ancho	63.000	270.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal y dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a un solo artículo de los consignados para la capacidad de producción.

(Continuad.)

*Sometiendo a concurso de información pública la solicitud de Fuerzas Eléctricas del Noroeste, «FENOSA», para su declaración de interés nacional, a los fines de imposición de servidumbre de paso por los terrenos necesarios para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica de 132.000 voltios de El Ferrol del Caudillo a La Coruña.*

Fuerzas Eléctricas del Noroeste, «FENOSA», ha solicitado la declaración de interés nacional, a los fines de imposición

de servidumbre de paso por los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 voltios, de El Ferrol del Caudillo a La Coruña.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940, sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de interés nacional, se somete esta petición a concurso-información pública, para que en un plazo de

quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 4 de junio de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

*Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Comercial de Fertilizantes y Productos Agrícolas, S. L. (Coferpa)», en solicitud de autorización para la instalación de una nueva industria de fabricación de oleum, superfosfato de cal y sus subproductos, en Gandia (Valencia), comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a «Comercial de Fertilizantes y Productos Agrícolas, S. L. (Coferna)», para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Valencia, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.<sup>a</sup> Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuran en el permiso de importación.

4.<sup>a</sup> Antes de la finalización del plazo de puesta en marcha deberá presentarse un proyecto definitivo, y debidamente redactado, de la instalación de la fábrica, así como la escritura de constitución de la Sociedad, que se someterán a la aprobación de esta Dirección General.

5.<sup>a</sup> La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración meliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

*Autorizando a «Iberduero, S. A.», la instalación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, a instancia de «Iberduero, S. A.», domiciliada en Bilbao, calle del Cardenal Gardoqui, número 3, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica en Buenavista (San Sebastián), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.» de Bil-

bao, la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica tipo intertemperie, compuesta por dos transformadores trifásicos de 1.500 KVA, cada uno y relación de transformación 39.600/13.800 voltios y otros dos de 1.500 KVA, cada uno y relación de transformación 30.000/5.000 voltios, cuatro baterías de condensadores y el equipo correspondiente de protección, maniobra, mando y medida. Su alimentación se hará de la línea doble circuito de 30 KV. Rentería-San Sebastián y está destinada a alimentar a su vez y mejorar el servicio de la red de 13 KV. y 5 KV. existente en aquella zona.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Guipúzcoa comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Guipúzcoa de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 2 de junio de 1954.—El Director general, E. Rugaría.  
Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

**MINISTERIOS DE INDUSTRIA Y DE AGRICULTURA**

**Servicio de la Madera**

*Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Guipúzcoa que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B y C.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura, de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Guipúzcoa, que han soli-

citado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B y C, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropcedente la renovación del certificado o la posibilidad de compra señalada podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de

diez días naturales, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid, 18 de junio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

**Primera relación de industriales de la provincia de Guipúzcoa que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales de las clases A, B y C, y posibilidad de adquisición en principio asignada.**

Número expediente	Nombre o razón social	Domicilio	Posibilidad maxima anual de compra
<b>1.º CERTIFICADOS CLASE «A»</b>			
1.329	Francisco Ezpeleta Aramburu,	Oñate.—Barrio de Zañartu-Caserio Celacoa .....	1.500
<b>2.º CERTIFICADOS CLASE «B»</b>			
53	Pedro Abancéns Olalla .....	Legorreta .....	600
92	Herederos de Ramón Muguca, Sociedad Anónima .....	San Sebastián.—Paseo Duque de Mandas, s. n. ....	3.500
288	Aserradores de Lezo, S. A. ....	Lezo.—C. Mayor, núm. 38 ...	5.000
473	Unión Cerrajera, S. A. ....	Mondragón.—Avda. Viteri, 14	3.000
558	Rufino Mendizábal .....	Zumárraga.—Elizalde, 25 ...	No procede
1.070	Pedro Goenaga Elorza .....	Oñate.—Barrio Lecesarri, 8	1.200
1.858	Juan Gordea Aitelaquirre .....	B.º de Zubillaga de Oñate ...	800
2.193	Larrañaga y Villarreal .....	Echalar .....	500
2.368	Felipe Arratibel Beldarrain .....	Bazcardo .....	2.000
3.023	José Martín Arancegui Insausti	Tolosa.—Larramendi, 10 .....	600
3.192	Florencio Goya Gómez .....	Tolosa.—C. Belate, 4 .....	1.000
3.430	Patricio Echevarría, S. A. ....	Legazpia.—Calvo Sotelo, s. n.	2.000
3.804	José Irulegui Galarraga .....	Régil .....	500
<b>3.º CERTIFICADOS CLASE «C»</b>			
21	Papelera del Aralar, S. A. ....	Amezqueta.—San Bartolomé.	10.000
24	Mendía, S. A., Papelera del Urumea .....	Hernani.—Barrio de la Florida, núm. 2 .....	7.000
27	Manuel de Acha y Compañía.	Leza.—Mayor, 38 .....	1.200
45	Dámaso Azcue, S. L. ....	Azpeitia .....	800
61	«Félix Madina» .....	Oñate.—Zumalacárregui, 5...	40
62	Hijo de Andrés Arruti y Cia.	Azpeitia.—Arrabal de Monjas, núm. 4 .....	300
423	Aritzia, Arsuaga y Cia, S. R. C.	Tolosa.—Barrio de San Blas.	2.200
514	Calderón Hermanos, S. R. C.	San Sebastián.—Larramendi, núm. 23 .....	50
548	«Vda. de Lino Urcelay» .....	Oñate.—Zubillaga, 70 .....	225
646	Papelera Portú, S. A. ....	Cizurquil.—Elbarcelona .....	6.000
667	María Zabaleta Azurmendi, Vda. de Ladislao Segurola ...	Azpeitia.—B.º Magdalena ...	250
844	Manuel Urrutia Belaunzarán.	Berrobi.—Plaza del Ayuntamiento, s. n. ....	20
941	Pedro Oyarzábal Múgica .....	Tolosa.—P. Gorosabel, 60 ...	25
1.117	Miguel Azpiazu Olaizola .....	Azpeitia.—Barrio Arana .....	90
993	Elma, S. A. ....	Mondragón .....	300
945	Muebles Alfa, S. A. ....	Zarauz. — Avda. Generalísimo Franco, 60 .....	1.000

*Transcribiendo relación de industriales de la provincia de Pontevedra que han solicitado renovación de sus certificados profesionales, clases A, B y C.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el punto cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Industria y de Agricultura de fecha 21 de mayo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm 150, de 30 del mismo mes), se publica la siguiente relación de industriales de la provincia de Pontevedra que han solicitado renovación de sus Certificados Profesionales, clases A, B y C, con la posibilidad de adquisición en principio acordada por este Servicio.

De conformidad con lo establecido en la disposición legal ya mencionada, quienes estimasen impropcedente la renovación del certificado o la posibilidad de compra señalada, podrán justificar ante el Servicio de la Madera, en el plazo de diez días naturales a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia los motivos en que fundamentasen su disconformidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados

Madrid, 15 de junio de 1954.—El Jefe del Servicio, José Bermejo.

Primera relación de industriales de la provincia de Pontevedra que tienen solicitada la renovación de certificados profesionales, clases A, B y C, y posibilidad de adquisición en principio asignada.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
<b>1.º CERTIFICADOS CLASE «A»</b>			
1.200	Amador Rodríguez Otero	Las Nieves, calle Tortoreos...	250 m. c.
1.202	Manuel Francisco Gil	Salvatierra de Miño, calle Leirados	250 m. c.
1.204	Prudencio Pazos Fuentes	Salvatierra de Miño	250 m. c.
1.206	Severino Alvarez Martínez	Salvatierra de Miño-Leirado.	200 m. c.
1.555	José Carballo Lorenzo	La Estrada, calle Santa Cristina de Vca	250 m. c.
1.613	Angel Beileiro Gómez	La Estrada-Castro	200 m. c.
1.627	José Carbón Cacho	La Estrada-Aguiones	250 m. c.
<b>2.º CERTIFICADOS CLASE «B»</b>			
758	Anacleto Pampillón Hijos, Sociedad Regular Colectiva	Fac. 1.ª, Mos-Sanguineda	8.000 m. c.
793	Eladio Vázquez Noguerol	Fac. 2.ª, Moncariz	2.400 m. c.
833	Comercial Tres Forinhas, S. A.	Puente Arnelas-Atios-Porrño	2.000 m. c.
1.063	José R. Cubera, S. A.	Vigo, calle Doctor Cadaval, 28	1.000 m. c.
1.178	Industrias Pecuarías y Forestales Gallegas, S. L.	Vigo-«La Riouxa», Teis	1.000 m. c.
1.181	M. Cabuto Varela	Porrño, calle Gulpilleira, s/n	4.000 m. c.
1.182	Vda. e Hijos de F. Villaverde	El Grove	900 m. c.
1.183	José Varela Muñiz	Fac. 1.ª, Villagarcía	6.500 m. c.
1.185	José Solla Grana	Fac. 2.ª, Dena	3.000 m. c.
1.186	«Candeira y Estens, S. L.»	Confo-Castro, Bence, Meaño	1.900 m. c.
1.348	Manuel Sieto Saigado	Cangas de Morrazo, calle Méndez Núñez, s/n	2.000 m. c.
1.462	José Varela Souito	Fac. 1.ª, Cova (Vigo)	8.000 m. c.
1.534	Bernardino Pérez Rodríguez	Fac. 2.ª, Punteareas	6.000 m. c.
1.545	Jesús Vázquez Rodríguez	La Estrada-Codeseda	500 m. c.
1.546	Miguel Martínez González	Cerdedo	500 m. c.
1.609	Constantino Rodríguez Barciela	Arbo, calle Las Ragadas	2.000 m. c.
1.610	José María, Castro Lago	Arbo, calle Puenle, s/n	1.500 m. c.
2.019	Francisco Pino Carrera	Fac. 1.ª, Arbo, calle Lamba	1.800 m. c.
2.159	Benilo Veiga Estévez	Fac. 2.ª, Arbo, calle Hermica	3.000 m. c.
2.160	Benito Vidal Montero	Los Valos-Redondela	1.000 m. c.
2.179	J. de Saracho	Vigo-Cabral	500 m. c.
2.326	José Rodríguez González	Tomino, calle Forcadela	1.300 m. c.
2.327	Gerardo Ferrín Portela	Pontevedra, calle Ciudad Jardín, s/n	1.500 m. c.
2.331	Jesús Ferto Cerviño	La Cañiza-Valeije	600 m. c.
2.332	Bautista López Valeiras	Tuy-Gullaronde	1.500 m. c.
2.333	Luis Alvarez Martínez	Tuy-Gullaronde	3.500 m. c.
2.334	«La Industrial»	Caldas de Reyes, calle San Clemente	800 m. c.
2.335	Eurique Gandra Ocampo	Campo Lameiro	500 m. c.
2.336	«La Ibérica Industrial, S. A.»	Mos-Torroso	4.000 m. c.
2.338	Barreiro y Compañía, Ltda.	La Cañiza-Valeije	500 m. c.
2.339	Francisco Iglesias Domínguez	Oleitos-Salvatierra del Miño.	3.000 m. c.
2.340	Roman Martín Vega	Salvatierra del Miño - Ca-	800 m. c.
2.341	Antonio Iglesias Terreiro	Vigo, avenida de la Floriça.	1.200 m. c.
2.342	Enllo Bajo González	Sabarís-Bayona, calle Gene-	2.500 m. c.
2.343	Viuda de Manuel Pérez Méndez	ral Franco, núm. 1	2.900 m. c.
2.344	Santiago Miranda Rodríguez	Vigo-Cababoy	2.300 m. c.
2.347	Luis Rodríguez Fernández	Brántega-Colada	500 m. c.
2.348		Prado-Lalin	500 m. c.
		Mondariz-Meiról	500 m. c.
		Mos, calle Las Angustias	1.500 m. c.
		El Vento-Achas-La Cañiza	750 m. c.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
2.350	Hijos de Juan Ucha Fernández	San. Vicente-Punteareas	2.000 m. c.
2.351	Alonso y Fernández, S. L.	Creciente-Villar	1.000 m. c.
2.352	José Carballero Rodríguez	Vigo, calle Calaboy, 46	3.000 m. c.
2.353	José Da Silva Santos	Sangenjo-Areas	1.500 m. c.
2.355	Antonio Cacabelos Cubiña	Sangenjo-La Bichona	1.500 m. c.
2.356	Manuel Ucha Iglesias	Eiris-Bidino	3.200 m. c.
2.357	José Touza Touza	Campo Lameiro	No procede.
2.329	Juan Macceira González y José Iglesias Alonso	Mosende-Porrño	600 m. c.
2.358	Manuel Garrido Estévez	Pontevedra, calle Joaquín Costa, núm. 44	1.400 m. c.
2.359	Manuel Alvarez e Hijos, S. A.	Viço (Cabral), avenida de Ramon Nieto, núm. 484	3.000 m. c.
2.512	José Iglesias Santiago	Vigo, calle Santa Cristina, número 22	600 m. c.
2.523	Urbano Pérez Rodríguez	Vigo-Cabral	2.000 m. c.
2.524	Benigno Cores Pérez	Vilagarcía de Arosa, calle Covadonga, núm. 3	1.200 m. c.
2.525	Miguel Alvarez Morales	Cea-Vilagarcía	2.000 m. c.
2.526	Luis Chervo Reiriz	Vilagarcía-Cornazo	2.000 m. c.
2.527	Manuel Feijoo Rivera	Filgueira-Oreiente	1.400 m. c.
2.528	José Casal Villar	Cumis-Troans	2.000 m. c.
2.529	Manuel Torres García	El Grove, calle Travesía Pe-ralta, núm. 2	800 m. c.
2.530	Manuel Fernández Puente	Silleda-Ponte de Pedra	700 m. c.
2.531	Jacinto Fonseca de Jesús	Cea-Vilagarcía	500 m. c.
2.532	Serrenias Industriales de Ca-toira	Catoira, barrio de la Esta-cion	2.500 m. c.
2.533	Candeira y Compañía	Punteareas, Santiago de la Oliveira	6.000 m. c.
2.534	José Ponciano Carrera	Mos-Pereiras	3.000 m. c.
2.535	Baldomero Carles Romero	Punteareas	4.000 m. c.
2.536	Eduardo Rodríguez Cobas	Pontevedra, calle Burgo, s/n	3.000 m. c.
2.537	Benigno Montero Conde	Pousa-Creciente	2.400 m. c.
2.538	Viuda de Alejo Quinteiro	Sobrada-Tomiño	2.000 m. c.
2.539	Manuel Oubel Martínez	Caldas de Reyes-Aquinocho.	1.000 m. c.
2.540	Serrenias Rurales del Umia, So-ciedad Limitada	Fac. 1.ª, Taboada	2.000 m. c.
2.541	Ramiro Moure Moure	Fac. 2.ª, La Ran	1.000 m. c.
2.544	Maria Carrera Pérez	Fac. 3.ª, Campelos	2.000 m. c.
2.546	José Ucha e Hijos, S. L.	Fac. 1.ª, Estas-Neras	2.500 m. c.
2.547	Jesús Padin Iglesias	Fac. 2.ª, Sanguineda-Mos	2.000 m. c.
2.549	José Ramón Jorge Junior	Fac. 3.ª, Goyán-Tomiño	1.500 m. c.
2.550	Amador Pérez Martínez	Mos-Peinador	800 m. c.
2.551	Pérez, Coveio y Gosalzo	Punteareas-Areas	3.000 m. c.
2.552	Santiago Pavio Caldeas	Sangenjo-Villalonga	2.000 m. c.
2.560	José Carballo García	Nigran-Ias Tejeras	1.200 m. c.
2.691	Antonio Troncoso Troncoso	Sela-Arbo, barrio de la Esta-cion	1.200 m. c.
2.692	Antonio Neira García	Punteareas, calle Bugarin	2.500 m. c.
2.694	Hermanos Chao y Varela, S. L.	Villa de Cruces-Gres	2.000 m. c.
2.695	Industrial Guardesa, S. L.	Marin-Lage	500 m. c.
2.697	Odilio Fernández Rivas	Porrño-Carraco	800 m. c.
		La Estrada-San Pedro de los Acorados	700 m. c.
		La Estrada, avenida de Amé-rica, núm. 23	1.500 m. c.
		La Guardia	2.000 m. c.
		Mondariz-Villasobroso	3.000 m. c.

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
2.729	Alfonso Caride González	Tiv. calle Baños	4.000 m. c.
2.852	Cándido González Alonso	Porrño-Cerquido	1.000 m. c.
2.853	Eulogio Lazara González	Silleda-Laro	450 m. c.
2.856	José Rodríguez González	Lalin-Botos	300 m. c.
2.857	Rodríguez y Fernández, Ltda.	Caldelas de Tuy-Los Baños.	3.000 m. c.
2.858	Asunción Pouso Currás	Breu-Bande del Rio, s/n.	600 m. c.
2.859	Vicente Iglesias Alonso	Sacela-Cascas	600 m. c.
2.860	Rafael Vicente Martínez	Pancenteño-Ei Rosal	500 m. c.
2.862	José Jacone Villar	La Gesla-Lalin	1.500 m. c.
2.863	José Fernández Alonso	Fac. 1.ª, Vigo	1.500 m. c.
2.864	Juan Ausec Carrillo	Fac. 2.ª, Gondomar	1.500 m. c.
2.865	José Carbón Gestoso	San Louge de Veia	1.200 m. c.
2.866	Colmeiro y Compañía	La Estrada-Moreira	900 m. c.
2.867	Nicanor Brea Bergueiro	Silleda-Campomarzo	700 m. c.
2.868	Antonio Otero Quinteiro	La Estrada-Tabeiros	700 m. c.
2.870	Manuel Paz Rodríguez	La Estrada-Orozo	1.000 m. c.
2.872	Sucesores de Hermelinda Gandra	Vide-Las Nieves	1.500 m. c.
2.873	José Dano Pino	Tuy-Randufe-La Guía	750 m. c.
2.874	Joaquín Bua Gago	La Estrada-Cerrijo	1.250 m. c.
2.876	Ramón Alonso Carrero	Porrães-Barro	1.500 m. c.
2.877	Ernesto Piñeiro Nogueira	Vigo-Cabral, calle Caeiro	500 m. c.
2.878	Ricardo Boente Carrera	Alba-Pontevedra	800 m. c.
2.879	Antonio González Mescjo	Puentearcas-Ginzo-La Rocha	2.000 m. c.
2.880	Ramón Vázquez Alfonso	Gondomar	800 m. c.
2.881	Francisco González González	Ribadumia-Cruceiro Viejo	900 m. c.
2.884	José Piñeiro González	Puentearcas-Moraira-Pontillón	2.000 m. c.
2.885	Serafín López González	Porrño-Mosende	1.800 m. c.
2.886	Herederos de Perfecto Pereiro	Silleda, calle Paraca	350 m. c.
2.889	Manuel Gil Alonso y Francisco Portela Alonso	Silleda	600 m. c.
2.891	Argibay y Suárez	Chenla-Porrño	750 m. c.
2.892	Manuel Covelo Lago	Salvatierra del Miño-Meder.	700 m. c.
2.894	Ernesto Barros Vidal	Nigran-Tarela	600 m. c.
2.896	Resalino Cosías Fernández	Fac. 1.ª, Campo Lameiro	400 m. c.
2.897	Manuel Fernández Leiros	Fac. 2.ª, Portela-Barro	2.000 m. c.
2.898	Teodoro Fernández Alejandro	Mos-Petelos	700 m. c.
2.899	Antonio Alvarez Porto	Teneiga-Mos	700 m. c.
2.900	Serrerías Balboa, S. L.	La Caniza	1.000 m. c.
2.901	Manuel Rodríguez Rey	La Estrada-Callobré	1.000 m. c.
2.902	José Pérez Porto	Fac. 1.ª, Castrovite	1.500 m. c.
2.903	Maximino Fuentes Fins	Fac. 2.ª, Balboa	1.000 m. c.
2.904	Ramón Sarandés Sobrado	La Estrada - San Julian de Vea	1.000 m. c.
3.106	Perfecto Fernández Sánchez	La Estrada-Rubin	800 m. c.
3.107	Ramón Chaves Pérez	La Estrada-Balseiroa-Rubin.	350 m. c.
3.108	Serrerías Vidueira	Golada-Barredo	500 m. c.
3.109	Segundo Gancos Nieto	Villa de Cruces-Carbia	1.500 m. c.
3.113	Francisco González Ferreiro	Meis-Mosleiro	850 m. c.
3.114	Flore González, S. A.	Pontevedra, calle Burgo, 1	1.500 m. c.
3.116	Serafín Cabaleiro Comesaña	Lalín	500 m. c.
3.118	José Fondevila Blanco	Vigo, calle Marqués de Valladarez, núm. 51	800 m. c.
3.119	Ramón Mohina Fijo	Porrño-Culpulleira	1.000 m. c.
3.120	José Grova Lamas	Silleda-Cortegada	500 m. c.
3.122	Juan Alcobre Vázquez	Silleda-Puente-Sulago-Pazos.	600 m. c.
3.234	Leandro Diaz Vázquez	Puentearcas-Cristiñade	1.000 m. c.
3.235	Adelino Amoedo Pérez	Vila, calle Chai	500 m. c.
		Vilaboia-Figueirido	1.000 m. c.

3.º CERTIFICADOS CLASE «C»

Núm. del expt.	NOMBRE O RAZON SOCIAL	DOMICILIO	Posibilidad máxima anual de compra
3.237	Gregorio Estévez Fernández	Outela	1.000 m. c.
3.244	Manuel Silvoso Ferro	Albino Vilar Barrio	1.000 m. c.
3.245	Armando Penas Camino	Serrerías del Tea, S. L.	500 m. c.
3.247	Manuel Freixa Lorenzo	Elvira Amigo Souto	500 m. c.
3.248	Rogelio Fontán Sobral	Mouro Trastry Carril	500 m. c.
3.341	Agustín Rozada Fernández	José Mato Mato	750 m. c.
3.369	Casimiro Fráiz Reigosa	Antonio Blanco-Taboaca	459 m. c.
3.380	Hijos de Braulio González	Cándido López Casal	900 m. c.
3.331	Sociedad Maderera del Noroeste de España	Carlos Martínez Estévez	900 m. c.
3.382	José Moldes Carballo	Marcelina Touriño Eirás	1.000 m. c.
3.385	Ricardo Magán Conde	Gerardo Alberti Manuel	600 m. c.
3.390	José García Souto	Eduardo García Reboredo	600 m. c.
3.391	José García del Campo	José Diaz Claro	2.000 m. c.
3.436	Emilio Pérez Movilla	José González González	750 m. c.
3.438	Benito Tenorio García	Avelino Fernández Gamallo	500 m. c.
3.441	José Fernández González	Severino Canabal Torres	500 m. c.
3.476	Manuel González Alonso	Bernard Varela Pena	500 m. c.
3.476	Viuda de José Sineiro	Angel Fernández González	500 m. c.
3.519	Marcelino González González	Graciano Rodríguez González	1.200 m. c.
3.521	German Fente Besteiro	Manuel Santos García	1.000 m. c.
3.521	Juan Marzoa Codesido	Juan Manuel López	650 m. c.
3.588	Manuel Franco Cadilla	Antonio Ayude Vázquez	240 m. c.
3.684	Delfín Otero Blanco	Alejandro Carviño Rosals	500 m. c.
3.685	José González Farina		
3.686	José Ferrerío González		
3.954	Antonio Otero Rey		
3.955	Herederos de Salvador García		
3.956	Albino Vilar Barrio		
3.957	Serrerías del Tea, S. L.		
3.983	Elvira Amigo Souto		
4.003	Mouro Trastry Carril		
4.047	José Mato Mato		
4.082	Antonio Blanco-Taboaca		
4.083	Cándido López Casal		
4.100	Carlos Martínez Estévez		
4.194	Marcelina Touriño Eirás		
4.254	Gerardo Alberti Manuel		
4.284	Eduardo García Reboredo		
4.290	José Diaz Claro		
4.298	José González González		
4.320	Avelino Fernández Gamallo		
4.351	Severino Canabal Torres		
4.361	Bernard Varela Pena		
4.372	Angel Fernández González		
4.383	Graciano Rodríguez González		
4.411	Manuel Santos García		
4.426	Juan Manuel López		
4.548	Antonio Ayude Vázquez		
4.556	Alejandro Carviño Rosals		
159	Viuda e Hijos de J. Villaverde.		
249	Jesús Vázquez Rodríguez		
930	Francisco Valcarcel Rey		
1.084	Hijos de J. Barreras, S. A.		
1.089	José Sánchez Codesido		

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.

Posibilidad máxima anual de compra

DOMICILIO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

Núm. del expt.